

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



GACETA de la Judicatura

ORGANO OFICIAL DE LA JUDICATURA

Año XI-Volumen XI

Abril - Junio

2004

CONTIENE

GACETA ORDINARIA No. 6	3
GACETA ORDINARIA No. 7	17
GACETA ORDINARIA No. 8	131
GACETA ORDINARIA No. 9	138
GACETA ORDINARIA No. 10	162
GACETA ORDINARIA No. 11	197

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 06 - Abril 15 de 2004

CONTIENE

ACUERDO No. 2332 DE 2004	1
“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 061 de 1993 mediante el cual la Sala Administrativa dictó el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura.”	
ACUERDO No. 2333 DE 2004	3
“Por el cual se adoptan la Políticas en Salud Ocupacional de la Rama Judicial.”	
ACUERDO No. 2358 DE 2004	4
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2359 DE 2004	6
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. 2360 DE 2004	9
“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas en los Acuerdos No. 1886, 1927, y 2030 de 2003, relacionadas con la descongestión de los Juzgados Penales de Circuito Especializado del territorio nacional.”	

(Contunúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2361 DE 2004 “Por el cual se modifican los Acuerdos No. 1341 y 1343 de 2001.”	9
ACUERDO No. 2362 DE 2004 “Por el cual se prorroga el término de implementación del sistema de Información del Personal al Servicio de la Rama Judicial de que trata el parágrafo único del artículo séptimo del Acuerdo 1663 de 2002.”	9
ACUERDO No. 2363 DE 2004 “Por el cual se modifica el artículo noveno del Acuerdo No. 2145 de 2003.”	10
ACUERDO No. 2364 DE 2004 “Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Jueces de la República.”	11
ACUERDO No. 2365 DE 2004 “Por medio del cual se realiza una adecuación en la planta de cargos del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil.”	11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2332 DE 2004
(Marzo 17)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 061 de 1993 mediante el cual la Sala Administrativa dictó el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo cuarto del Acuerdo 61 de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO.- CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de las salas serán ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias de la Sala Plena se harán como mínimo una vez al mes el día y la hora que determine cada Consejo. Las reuniones extraordinarias cuando las convoque el Presidente en casos de extrema ur-

gencia o cuando lo solicite un número de Magistrados no inferior a la tercera parte de los integrantes de la Corporación.

Las reuniones ordinarias de las Salas Administrativas y Jurisdiccionales Disciplinarias, así como las de decisión en que se reparta el trabajo interno en éstas, se realizarán cuando menos una vez por semana, en los días que cada Consejo establezca. Las extraordinarias cuando las convoque el Presidente correspondiente o cuando lo solicite cualquiera de los integrantes.

Toda reunión de Sala se iniciará con la verificación del quórum, la cual se hará mediante llamado a lista por el Secretario, en orden alfabético, siendo obligatoria e inexcusable la presencia personal de cada miembro de la Sala en la hora y fechas establecidas, salvo que medie excusa que justifique la inasistencia a la reunión respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el artículo sexto del Acuerdo 61 de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO.- DEL QUÓRUM Y LA VOTACIÓN.- Las salas podrán sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

El quórum para deliberar y la mayoría decisoria los determinará el reglamento interno de cada Consejo, pero nunca podrán ser inferiores al número entero inmediatamente siguiente a la mitad aritmética de los integrantes de la Corporación.

En el caso de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias donde estén creadas Salas de

Decisión cuyo número sea de dos, el quórum y la votación exigible será igualmente dos.

El disenso en una decisión de la Sala Administrativa podrá expresarse por cada Magistrado mediante constancia del Acta correspondiente. El salvamento de voto en las decisiones jurisdiccionales se regirá por lo dispuesto en las normas procesales respectivas.

ARTICULO TERCERO.- Modificar el artículo séptimo del Acuerdo 61 de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO SÉPTIMO.- ACTAS.- De lo resuelto en cada sesión el Secretario levantará el acta correspondiente, en la cual dará fe de la asistencia personal de cada miembro de la Sala, la cual será leída por el Secretario en la sesión siguiente y aprobada en la misma, con las observaciones y correcciones del caso. Una vez aprobada el acta se firmará por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las actas se numerarán y recopilarán en estricto orden cronológico.

ARTICULO CUARTO.- Modificar el artículo doce del Acuerdo 61 de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO DOCE.- COMPOSICIÓN.- El conjunto de los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura conforma dicha Sala. Esta se dividirá para el ejercicio de sus funciones en Salas de Decisión, exclusiva-

mente presenciales, que se integrarán por dos miembros. Cuando el número de sus miembros sea igual o superior a tres se integrarán en cada asunto por el Magistrado a quien le corresponda en el reparto y en orden alfabético. En las salas de tres magistrados o de número impar superior a éste, el primero hará sala de decisión con el segundo, éste con el tercero y así sucesivamente y el último integrante lo hará con el primero. En caso de empate, aquel que siga en orden por apellidos, será quien lo desatará.

Las Salas de decisión no se alterarán durante cada período por cambio en el personal de Magistrados, y por consiguiente al que entre a reemplazar a otro ocupará el lugar del sustituido.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en el Diario Oficial

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2333 DE 2004
(Marzo 17)

“Por el cual se adoptan la Políticas en Salud Ocupacional de la Rama Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adóptanse como Políticas en Salud Ocupacional para la Rama Judicial las siguientes:

- * La Salud Ocupacional, la Seguridad Laboral y el Bienestar Social son uno de los principales objetivos de la gestión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y su desarrollo estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- * La adopción de una cultura de prevención en Salud Ocupacional y Seguridad Laboral, será el instrumento esencial para lograr ambientes judiciales de trabajo saludables.
- * La responsabilidad de la internalización de las buenas prácticas en Salud Ocupacional, atañe a todos los niveles jerárquicos de la Rama Judicial y a todas las áreas estructurales de la misma, quienes deben administrar y llevar a la práctica acciones “en cadena”, pues contribuyen a la adopción de hábitos y costumbres laborales, que pro-

muevan y fomenten una buena calidad de vida en el ambiente de trabajo, como garantía de un servicio eficiente de la Administración de Justicia, dentro de un marco de compromiso y responsabilidad social.

- * Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial participarán de manera dinámica en el desarrollo de las actividades tendientes a prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, y serán partícipes en el desarrollo de los programas dirigidos a lograr el mejoramiento permanente de las condiciones de trabajo.
- * Los niveles directivos apoyarán a los Comités Paritarios de Salud Ocupacional en la adecuada canalización de las propuestas, inquietudes y necesidades de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en materia de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, y se constituirán en el motor fundamental para el desarrollo de las buenas prácticas en dichos campos.
- * Los Programas de Salud Ocupacional se diseñarán y desarrollarán bajo el marco de referencia proporcionado por el estudio de los Panoramas de Factores de Riesgos y el diagnóstico de Condiciones de Salud existentes en la Rama Judicial, los cuales contienen la priorización de los riesgos ocupacionales asociados al desempeño de los servidores judiciales.
- * Lo consignado en esta política se hace extensible a los contratistas y a la comunidad que interactúa para obtener el servicio de la Administración de Justicia, y se fija bajo la manifestación expresa de velar por la segu-

ridad y calidad de vida de los funcionarios, empleados y de la comunidad en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2358 DE 2004
(Abril 14)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Civiles Municipales de Villavicencio, Circuito y Distrito Judicial de Villavicencio, serán descongestionados en 400 procesos ordinarios en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 400 procesos ordinarios en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los juzgados Promiscuos Municipales de Castilla La Nueva, Cubarral, Guayabetal, Paratebueno y San Carlos de Guaroa, así:

- a) El Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Circuito Judicial de Acacías, recibirá 80 procesos, provenientes del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.
- b) El Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral, Circuito Judicial de Acacías, recibirá 80 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 20 procesos del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio y 60 procesos del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio.
- c) El Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal, Circuito Judicial de Villavicencio, recibirá 80 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 70 procesos del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio y 10 procesos del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio.
- d) El Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno, Circuito Judicial de Villavicencio, recibirá 80 procesos, provenientes del

Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio.

- e) El Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa, Circuito Judicial de Acacías, recibirá 80 procesos, provenientes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Civiles Municipales de Villavicencio, objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

Los inventarios se diligenciarán en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

Los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio objeto de descongestión remitirán, organizarán y entregarán los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los Juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse

a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, enviará los expedientes a los despachos judiciales receptores correspondientes, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces de los despachos judiciales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura del Meta. El consejo Seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará el resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo

y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La dirección seccional de administración judicial de Villavicencio, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2359 DE 2004
(Abril 14)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio será descongestionada en 360 procesos ordinarios en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 360 procesos ordinarios en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los siguientes tribunales superiores:

- a) 120 procesos a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
- b) 120 procesos a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.
- c) 120 procesos al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona.

ARTÍCULO TERCERO.- Los magistrados de la Sala Penal objeto de descongestión seleccionarán los procesos ordinarios en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de la audiencia de trámite y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda, de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997 y 1412 y 1413 de 2002, e identificación completa de los sujetos procesales.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la tercera para ser fijada en la Secretaría de la Sala con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

Los magistrados de la Sala objeto de descongestión remitirán los procesos a la Secretaría del Tribunal donde se organizarán y entregarán los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los tribunales de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Secretaría del Tribunal, deberá llevarse a cabo durante las dos semanas siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, previa selección aleatoria

del número de procesos correspondientes a cada tribunal de descongestión, enviará los expedientes a los tribunales receptores correspondientes, a más tardar la tercera semana de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las secretarías de los tribunales receptores efectuarán el reparto de los procesos en forma aleatoria y equitativa, el día hábil siguiente a la recepción de los mismos. Del reparto se diligenciará un acta que suscribirán quienes participen en el mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los magistrados de los tribunales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada despacho, una vez se haya realizado el respectivo reparto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tribunales receptores enviarán inmediatamente los procesos fallados al tribunal de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recursos extraordinario de casación, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los magistrados de los tribunales receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura respectivos.

Los consejos seccionales de la judicatura consolidarán el informe y lo remitirán inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Con base en los informes consolidados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las direcciones seccionales de administración judicial con competencia sobre los distritos judiciales comprometidos con este mecanismo de descongestión, brindarán el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos de los tribunales receptores, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D C., a los catorce (14 días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2360 DE 2004
(Abril 14)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas en los Acuerdos No. 1886, 1927, y 2030 de 2003, relacionadas con la descongestión de los Juzgados Penales de Circuito Especializado del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No.738 del 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1886 de junio 26, 1927 de julio 30 y el 2030 de septiembre 2003 y prorrogadas mediante Acuerdo 2224 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los (14) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2361 DE 2004
(Abril 14)

“Por el cual se modifican los Acuerdos No. 1341 y 1343 de 2001.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo del artículo 7º del Acuerdo 74 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar de la circunscripción territorial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, los despachos judiciales y las unidades judiciales municipales de la cabecera municipal de Girardot

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adscribir los despachos judiciales y las unidades judiciales municipales de la cabecera municipal de Girardot a la circunscripción territorial de la Dirección Ejecutiva Seccional

de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo modifica el Artículo Primero de los Acuerdos 1341 y 1343 de 2001

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día catorce (14) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a día catorce (14) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2362 DE 2004
(Abril 14)

“Por el cual se prorroga el término de implementación del sistema de Información del Personal al Servicio de la Rama Judicial de que trata el parágrafo único del artículo séptimo del Acuerdo 1663 de 2002.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- *PRORROGAR* por cinco meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo el término de implementación del Sistema de Información de Personal de que trata el parágrafo único del artículo séptimo del Acuerdo 1663 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- *VIGENCIA* El Acuerdo rige a partir del catorce (14) de abril de 2004.

ARTICULO TERCERO.- *PUBLICACIONES* Publíquese en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá DIC., a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004)

JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ
Presidente

ACUERDO No. 2363 DE 2004
(Abril 14)

“Por el cual se modifica el artículo noveno del Acuerdo No. 2145 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo noveno del Acuerdo No. 2145 de 2003 el cual quedará así:

“**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente acuerdo rige a partir del día primero (1º) de marzo de 2004, fecha en la cual dejan de tener vigencia los Acuerdos No. 2029, 2050 y 2118 de 2003.”

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los (14) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2364 DE 2004
(Abril 14)

“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Jueces de la República”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el rendimiento esperado, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos

Que una vez analizada la información estadística reportada por los funcionarios judiciales, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar el Rendimiento Esperado para los Jueces de la República, correspondiente al período transcurrido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2004, así:

JUZGADO	RENDIMIENTO ESPERADO (Procesos)
Civil Municipal	1283
Penal Municipal	1266
Promiscuo Municipal	1108
Civil del Circuito	1060
Laboral	1153
Familia	1584
Menores	972
Penal del Circuito	773
Promiscuo de Familia	783
Promiscuo del Circuito	767

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2365 DE 2004
(Abril 14)

“Por medio del cual se realiza una adecuación en la planta de cargos del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Realizar la adecuación del cargo de Asistente Social Grado 2 de la planta de cargos del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, al cargo de Asistente Social Grado 1 en el mismo despacho judicial.

PARAGRAFO.- Si el cargo de Asistente Social 2 que se adecúa está provisto en propiedad, quien lo esté desempeñando mantendrá sus derechos de carrera, siempre y cuando hubiere acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo de Asistente Social 1 al momento de su inscripción al correspondiente concurso de méritos,

y habrá lugar a la actualización respectiva en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial en el nuevo cargo.

ARTICULO SEGUNDO.- La adecuación de que trata el presente Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 07 - Abril 30 de 2004

CONTIENE

- ACUERDO No. 2366 DE 2004** 1
“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, para elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante en virtud del vencimiento del período constitucional del titular.”
- ACUERDO No. 2367 DE 2004** 2
“Por el cual se establecen unas medidas de descongestión para algunos Tribunales Administrativos del País.”
- ACUERDO No. 2368 DE 2004** 5
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la Doctora Graciela Moreno de Rodríguez.”
- ACUERDO No. 2369 DE 2004** 6
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por la Doctora Jenny Escobar Alzate.”
- ACUERDO No. 2370 DE 2004** 7
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por el Doctor Juanhugo Sánchez Maluche.”

(Contunúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2371 DE 2004	7
“Por medio del cual se adscribe la Sección de Archivo de la Justicia Regional al Centro de Documentación Socio-Jurídica de la Rama Judicial -CENDOJ-.”	
ACUERDO No. 2372 DE 2004	8
“Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jericó y Sácama, Circuito Judicial de Socha, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en su sedes.”	
ACUERDO No. 2373 DE 2004	9
“Por el cual se prorrogan los Acuerdos 1673, Artículos Tercero, Cuarto y Quinto; y, 1675 de 2002; 1876 y 1882 de 2003; y, en lo relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Buga, Villavicencio, Valledupar, Bogotá, Cali y Medellín.”	
ACUERDO No. 2374 DE 2004	10
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.”	
ACUERDO No. 2375 DE 2004	11
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. 2376 DE 2004	16
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. 2377 DE 2004	18
“Por el cual se establecen medidas de descongestión en los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2378 DE 2004	21
“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Ibagué.”	
ACUERDO No. 2379 DE 2004	21
Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Ibagué.	

ACUERDO No. 2380 DE 2004	22
“Por el cual se crean unos cargos en los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Ibagué, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué.”	
ACUERDO No. 2381 DE 2004	23
“Por el cual se traslada el Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón, Circuito Judicial del mismo nombre, transformado como Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Neiva, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. 2382 DE 2004	24
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva.”	
ACUERDO No. 2383 DE 2004	25
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Circuito Penal Especializado de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2384 DE 2004	26
“Por el cual se crean cargos en el Distrito Judicial de Neiva.”	
ACUERDO No. 2385 DE 2004	27
“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Neiva.”	
ACUERDO No. 2386 DE 2004	28
“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Tunja, Circuito Judicial de Tunja, la Unidad Judicial Municipal de Tunja.”	
ACUERDO No. 2387 DE 2004	28
“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Quípama, Circuito Judicial de Chiquinquirá, Distrito Judicial de Tunja.”	
ACUERDO No. 2388 DE 2004	29
“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Miraflores, Circuito Judicial de Miraflores, Distrito Judicial de Tunja.”	

ACUERDO No. 2389 DE 2004	30
“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Panqueba, Circuito Judicial de El Cocuy, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. 2390 DE 2004	30
“Por el cual se crea el Circuito Penal Especializado de Santa Rosa de Viterbo, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2391 DE 2004	31
“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Aguazul, Circuito y Distrito Judicial de Yopal.”	
ACUERDO No. 2392 DE 2004	32
“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá, Circuito Judicial de Tunja, como Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Tunja.”	
ACUERDO No. 2393 DE 2004	33
“Por el cual se trasladan unos cargos en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. 2394 DE 2004	34
“Por el cual se suprimen unos cargos en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. 2395 DE 2004	35
“Por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. 2396 DE 2004	36
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Tunja.”	
ACUERDO No. 2397 DE 2004	37
“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Circuito Judicial de Chiquinquirá, Distrito Judicial de Tunja.”	

ACUERDO No. 2398 DE 2004	38
“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo, Circuito Judicial de Miraflores, Distrito Judicial de Tunja.”	
ACUERDO No. 2399 DE 2004	39
“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Güicán, en el Circuito Judicial de El Cocuy, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. 2400 DE 2004	40
“Por el cual se crea un Juzgado Penal de Circuito Especializado en Santa Rosa de Viterbo, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2401 DE 2004	41
“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Yopal.”	
ACUERDO No. 2402 DE 2004	42
“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza Circuito Judicial de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2403 DE 2004	43
“Por el cual se crea el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2404 DE 2004	44
“Por el cual se transforma el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yopal, en Juzgado Civil del Circuito, Circuito y Distrito Judicial de Yopal.”	
ACUERDO No. 2405 DE 2004	45
“Por el cual se segrega el municipio de San Vicente de Chucurí del Circuito Judicial de Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. 2406 DE 2004	46
“Por el cual se traslada el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barrancabermeja, Distrito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bucaramanga.”	

ACUERDO No. 2407 DE 2004 “Por el cual se crea el Circuito Judicial de Pivijay, Distrito Judicial de Santa Marta.”	48
ACUERDO No. 2408 DE 2004 “Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.”	49
ACUERDO No. 2409 DE 2004 “Por el cual se suprime el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fundación, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, y se rehace una nomenclatura.”	50
ACUERDO No. 2410 DE 2004 “Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta.”	51
ACUERDO No. 2411 DE 2004 “Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta.”	52
ACUERDO No. 2412 DE 2004 “Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pivijay, Circuito Judicial del mismo nombre, transformado como Juzgado Noveno Civil Municipal de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”	53
ACUERDO No. 2413 DE 2004 “Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta.”	54
ACUERDO No. 2414 DE 2004 “Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta.”	55
ACUERDO No. 2415 DE 2004 “Por el cual se transforma el Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Marta como Juzgado Décimo Civil Municipal de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”	56

ACUERDO No. 2416 DE 2004	57
“Por el cual se suprime un cargo en la Secretaría de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Buga. Por el cual se suprime un cargo en la Secretaría de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Buga.”	
ACUERDO No. 2417 DE 2004	58
“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Penal Municipal de El Banco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta.”	
ACUERDO No. 2418 DE 2004	59
“Por el cual se crea el Circuito Judicial de Maicao y se modifica la conformación del Circuito Judicial de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2419 DE 2004	60
“Por el cual se traslada un cargo del Circuito Judicial de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2420 DE 2004	60
“Por el cual se trasladan los Juzgados Segundo Penal del Circuito y Segundo Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Riohacha, al Circuito Judicial de Maicao, Distrito Judicial de Riohacha, y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. 2421 DE 2004	62
“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto”.	
ACUERDO No. 2422 DE 2004	63
“Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Nariño”	
ACUERDO No. 2423 DE 2004	64
“Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Bogotá.”	

ACUERDO No. 2424 DE 2004 “Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado.”	65
ACUERDO No. 2425 DE 2004 “Por el cual se amplía la Unidad Judicial Municipal de El Peñón, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	65
ACUERDO No. 2426 DE 2004 “Por el cual se amplía la Unidad Judicial Municipal de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	66
ACUERDO No. 2427 DE 2004 “Por el cual se crean, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, unas Unidades Judiciales Municipales.”	67
ACUERDO No. 2428 DE 2004 “Por el cual se segrega un municipio del Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	67
ACUERDO No. 2429 DE 2004 “Por el cual se traslada el Juzgado Civil Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	68
ACUERDO No. 2430 DE 2004 “Por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Bogotá.”	70
ACUERDO No. 2431 DE 2004 “Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial Cundinamarca.”	71

ACUERDO No. 2432 DE 2004 “Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial Cundinamarca.”	72
ACUERDO No. 2433 DE 2004 “Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Facatativá, Distrito Judicial Cundinamarca.”	73
ACUERDO No. 2434 DE 2004 “Por el cual se transforman unos Juzgados en el Distrito Judicial del Cundinamarca.”	74
ACUERDO No. 2435 DE 2004 “Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de Chaguani, Circuito Judicial de Guaduas, transformado como Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial de Villavicencio; Distrito Judicial de Villavicencio.”	75
ACUERDO No. 2436 DE 2004 “Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, Circuito Judicial de Pacho, transformado como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Zipaquirá, Circuito Judicial de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	77
ACUERDO No. 2437 DE 2004 “Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”	79
ACUERDO No. 2438 DE 2004 “Por el cual se traslada el Juzgado Civil Municipal de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	80
ACUERDO No. 2439 DE 2004 “Por el cual se crea un cargo de Sustanciador en el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	81

ACUERDO No. 2440 DE 2004	82
“Por el cual se crean los Circuitos Judiciales de Puerto Inirida, Puerto Carreño y Mitú en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. 2441 DE 2004	82
"Por el cual se segregan unos municipios del Circuito Judicial de Villavicencio, Distrito Judicial de Villavicencio."	
ACUERDO No. 2442 DE 2004	83
“Por el cual se amplía la Unidad Judicial Municipal de Mitú, Circuito Judicial de Mitú, Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. 2443 DE 2004	84
“Por el cual se crea en el Distrito Judicial de Villavicencio, la Unidad Judicial Municipal de Puerto Inirida.”	
ACUERDO No. 2444 DE 2004	85
“Por el cual se crea el Circuito judicial de Menores en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. 2445 DE 2004	86
“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. 2446 DE 2004	86
“Por el cual se transforma el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio en Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Villavicencio, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2447 DE 2004	88
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. 2448 DE 2004	88
“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	

ACUERDO No. 2449 DE 2004 “Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial Villavicencio.”	90
ACUERDO No. 2450 DE 2004 “Por el cual se transforman unos Juzgados en el Distrito Judicial del Villavicencio.”	90
ACUERDO No. 2451 DE 2004 “Por el cual se crean, en el Distrito Judicial de Cúcuta, algunas Unidades Judiciales Municipales.”	92
ACUERDO No. 2452 DE 2004 “Por el cual se extienden las funciones del Asistente Social Grado 1 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Circuito y Distrito Judicial de Pamplona.”	92
ACUERDO No. 2453 DE 2004 “Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Ocaña, en el Distrito Judicial de Cúcuta.”	93
ACUERDO No. 2454 DE 2004 “Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pamplona, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”	93
ACUERDO No. 2455 DE 2004 “Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, como Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	95
ACUERDO No. 2456 DE 2004 “Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial Cúcuta.”	96
ACUERDO No. 2457 DE 2004 “Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta y Pamplona.”	97

ACUERDO No. 2458 DE 2004	98
“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto como Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Circuito Judicial de Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta.”	
ACUERDO No. 2459 DE 2004	99
“Por el cual se crean unos cargos en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2460 DE 2004	100
“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.”	
ACUERDO No. 2461 DE 2004	100
“Por el cual se establecen medidas de descongestión en los Juzgados Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, Penal del Circuito de Acacias y Civil del Circuito de Acacias, Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. 2462 DE 2004	102
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca, Distrito Judicial del mismo nombre.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2366 DE 2004
(Abril 21)**

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, para elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante en virtud del vencimiento del período constitucional del titular”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 9 de junio de 2004, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a la provisión de un cargo de Magistrado en la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del periodo constitucional del Doctor Ricardo Hoyos Duque.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de las listas de candidatos, la Sala tendrá en cuenta

las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Presidencia de la misma, para lo cual disponen de plazo hasta el día 7 de mayo de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deberán diligenciar y presentar junto con la solicitud de inscripción, el formato de hoja de vida elaborado para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 2013 de 2003, que se podrá obtener en la Secretaría Ejecutiva de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Palacio de Justicia, Piso 5º -, o a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por el artículo 232 de la Carta Política.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, en virtud de haber sido presentadas en oportunidades anteriores con el mismo objeto, siempre que se hubieran acompañado de los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo de aspiración y, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo, reiteren su interés en integrar las listas.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adelantará el proceso de entrevistas a los aspirantes inscritos,

entre los días 27 de mayo y 7 de junio del corriente año.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. el veintiuno (21) de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2367 DE 2004
(Abril 21)

“Por el cual se establecen unas medidas de descongestión para algunos Tribunales Administrativos del País.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, veintitrés (23) cargos de magistrado de descongestión para fallo, con sus respectivos auxiliares judiciales Grado 1, distribuidos así:

- a. Siete (7) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Bogotá, quienes conformarán una Sala de Descongestión para las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y los Tribunales Administrativos de Boyacá, Huila, Meta y Tolima.
- b. Cuatro (4) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Medellín, quienes conformarán una Sala de descongestión para los Tribunales Administrativos de Antioquia, Risaralda, Caldas y Chocó.
- c. Cuatro (4) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Cali, quienes conformarán una Sala de descongestión para los Tribunales Administrativos del Valle del Cauca, Quindío, Cauca y Nariño.
- d. Cuatro (4) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Barranquilla, quienes conformarán una Sala de descongestión para los Tribunales Administrativos de Atlántico, Córdoba, Magdalena, Sucre y Bolívar.
- e. Cuatro (4) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Bucaramanga, quienes conformarán una Sala de descongestión para los Tribunales Administrativos de Santander, Cesar y Norte de Santander.

PARÁGRAFO 1°. La elección, con carácter transitorio, de los Magistrados de las Salas de Descongestión, la efectuará el Consejo de Estado, del registro nacional de elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo.

PARÁGRAFO 2°. El nombramiento de los auxiliares judiciales grado 1, lo realizará cada magistrado de descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, hasta el 16 de diciembre de 2004, veinte (20) cargos de Escribiente Nominado distribuidos así: dos (2) cargos en cada una de las secretarías de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y en cada una de las secretarías de los Tribunales Administrativos de Antioquia, Atlántico, Valle del Cauca, Santander, Boyacá, Tolima, Cauca y Caldas.

PARÁGRAFO. El nombramiento de los escribientes nominados de las Secretarías lo realizará el respectivo Tribunal Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y presuncional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial y su nombramiento será en provisionalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Los cargos de magistrado que conforman las salas de descongestión a que se refiere el artículo primero, recibirán cinco mil cinco (5005) procesos, en estado de fallo, de los Tribunales Administrativos objeto de descongestión, en la siguiente proporción:

a. La Sala de Descongestión, ubicada en Bogotá, recibirá mil quinientos treinta y un

(1531) procesos para fallo, provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 319 de la Sección Segunda y 129 de la Sección Tercera de Cundinamarca, 331 de Boyacá, 214 del Huila, 138 del Meta y 400 del Tolima.

b. La Sala de Descongestión, ubicada en Medellín, recibirá ochocientos cincuenta y ocho (858) procesos para fallo, provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 660 de Antioquia, 23 de Risaralda, 152 de Caldas y 23 de Chocó.

c. La Sala de Descongestión, ubicada en Cali, recibirá ochocientos ochenta y seis (886) procesos para fallo, provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 450 del Valle del Cauca, 101 del Quindío, 203 del Cauca y 132 de Nariño.

d. La Sala de Descongestión, ubicada en Barranquilla, recibirá ochocientos sesenta y dos (862) procesos para fallo, provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 357 del Atlántico, 205 de Córdoba, 133 de Magdalena, 30 de Sucre y 137 de Bolívar.

e. La Sala de Descongestión, ubicada en Bucaramanga, recibirá ochocientos sesenta y ocho (868) procesos para fallo, provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 546 de Santander, 150 del Cesar y 172 de Norte de Santander.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Presidencias de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y las de los demás Tribunales objeto de Descongestión, con la coordinación y el apoyo de la Sala Administrativa respec-

tiva, seleccionarán los procesos en estado de fallo, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, según la fecha de admisión de la demanda, y los distribuirá preferiblemente según la afinidad temática de las pretensiones y la naturaleza de los asuntos para su envío a las salas de descongestión.

Las Secretarías de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y las de los demás Tribunales objeto de Descongestión, elaborarán el inventario de los mismos, como se dispone en el párrafo anterior, que contendrá la siguiente información básica: despacho de origen; código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997 y 1413 de 2002; identificación completa de las partes y de los apoderados, con número de cuadernos y folios

El inventario se diligenciará en cuatro copias: una para el archivo del despacho de origen de los procesos; otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial respectiva, la tercera para ser fijada en la secretaría del Tribunal de origen, según corresponda, con el objeto de comunicar a las partes y sus apoderados el destino del proceso; y la cuarta se remitirá con los expedientes objeto de descongestión a la Sala de descongestión.

Las Secretarías de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y las de los demás Tribunales objeto de Descongestión, entregarán los procesos en estado de fallo al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, o su delegado, correspondiente, para su traslado oportuno y en condiciones óptimas de seguridad a las Salas de destino.

El inventario que se haga de los expedientes objeto de descongestión, servirá de constancia de entrega y recibo, con la sola firma de conformidad, por parte de quienes intervienen en el proceso de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El número de procesos fallados por magistrado de descongestión, no podrá ser inferior a 29 procesos por mes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La resolución judicial que ponga término a la respectiva instancia será proyectada por el magistrado de descongestión a quien le haya sido repartido el asunto. Para efectos de proferir la respectiva sentencia, dicho magistrado conformará sala de decisión con los dos magistrados que le sigan en orden alfabético de apellido, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 209 de 1997.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez proferidas las sentencias judiciales, los expedientes serán entregados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la sede de cada Sala de Descongestión, para su traslado a los Tribunales de origen, donde se efectuará la notificación de la sentencia y resolverá sobre la concesión de los recursos pertinentes.

PARÁGRAFO. Las actividades de organización, recibo, entrega y reparto de expedientes, que en virtud de las medidas dispuestas en este Acuerdo son responsabilidad de las Secretarías de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y las de los demás Tribunales Administrativos comprometidos, serán apoyadas por los cargos de escribientes creados en el artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de los Tribunales Administrativos objeto de descongestión, en formato que se anexa, remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El incumplimiento de las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo, acarreará las responsabilidades correspondientes para los funcionarios y empleados judiciales involucrados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial respectivas, brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para garantizar el funcionamiento de las Salas de Descongestión establecidas en este Acuerdo, especialmente en lo relacionado con el traslado y custodia de los expedientes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 16 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial respectivas expi-

dan el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CESAR ORTÍZ
Presidente

ACUERDO No. 2368 DE 2004 (Abril 21)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la Doctora Graciela Moreno de Rodríguez.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la Doctora Graciela Moreno de Rodríguez:

1. DE LA ROSA QUESSEP EDUIN
2. GONZALEZ VELASQUEZ LUIS CARLOS
3. RAMIREZ ARAQUE FANNY ESTHER
4. CHAIN LOPEZ MARIA DEL CARMEN
5. ORTIZ NARVAEZ GABRIEL GUILLERMO
6. VASQUEZ SARMIENTO LUCY STELLA
7. TORRES DE MORENO ANA MATILDE
8. FIGUEREDO VIVAS MARIA JULIA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2369 DE 2004
(Abril 21)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por la Doctora Jenny Escobar Alzate.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por la Doctora Jenny Escobar Alzate:

1. MORENO VARGAS RAFAEL
2. NUÑEZ PAEZ JAIRO HUMBERTO
3. PEREIRA ARMERO JOSE SANTIAGO
4. MANZANO TELLO FREDY HUMBERTO
5. LUGO BARRERO JOSE MILLER
6. QUIÑONEZ GRULLO MIGUEL ENRIQUE

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2370 DE 2004
(Abril 21)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por el Doctor Juanhugo Sánchez Maluche.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por el Doctor Juanhugo Sánchez Maluche:

1. HERNANDEZ QUINTERO HECTOR
2. SEDANO ROLDAN ALIRIO
3. VALENZUELA REAL GERMAN
4. HERNANDEZ PEÑA DAGOBERTO
5. BOCANEGRA MOSOS ROMELIA
6. TORO RUIZ ANTONIO MARIA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2371 DE 2004
(abril 21)

“Por medio del cual se adscribe la Sección de Archivo de la Justicia Regional al Centro de Documentación Socio-Jurídica de la Rama Judicial -CENDOJ- ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales en especial las señaladas en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que, para un mejor manejo de la función archivista de la justicia regional y con el ánimo de garantizar el derecho a la información y reprografía de la documentación se hace necesario adscribir la Sección de Archivo de la extinta Justicia Regional al Centro de Documentación Socio-Jurídica de la Rama Judicial -CENDOJ-.

Que, la planta de personal que conforma la Sección de Archivo de la Justicia Regional, a partir de la fecha de la vigencia del presente Acuerdo, entrará a depender de la Dirección del Centro de Documentación Socio-Jurídica de la Rama Judicial -CENDOJ-.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adscribir la Sección de Archivo de la Justicia Regional, al Centro de Documentación Socio Jurídica de la Rama Judicial -CENDOJ-.

ARTICULO SEGUNDO.- La planta de personal que conforma la Sección de Archivo de la Justicia Regional, dependerá del Centro de Documentación Socio Jurídica de la Rama Judicial -CENDOJ-.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiuno (21) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2372 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jericó y Sácama, Circuito Judicial de Socha, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en su sedes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1544 de septiembre 17 de 2002 se trasladaron transitoriamente los Juzgados Promiscuos Municipales de Jericó y Sácama, Circuito Judicial de Socha, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio de los despachos judiciales de los municipios de Jericó y Sácama, de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación de los siguientes Juzgados del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo en sus sedes, así:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó en el municipio de Jericó.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama en el municipio de Sácama.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2373 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se prorrogan los Acuerdos 1673, Artículos Tercero, Cuarto y Quinto; y, 1675 de 2002; 1876 y 1882 de 2003; y, en lo relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Buga, Villavicencio, Valledupar, Bogotá, Cali y Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No.738 del 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas en el Artículo Tercero del Acuerdo 1673 de diciembre 18 de 2002, prorrogadas mediante Acuerdos 1880 y 2256 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar por seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas en los Artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo 1673 de diciembre 18 de 2002, prorrogadas mediante Acuerdos 1880, 2108 y 2256 de 2003

ARTÍCULO TERCERO.- Prorrogar por seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1675 de 2002, prorrogado mediante Acuerdos 1917, 1933 y 2256 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO.- Prorrogar por seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1876 de 2003, prorrogado mediante Acuerdos 2053, 2244 y 2256 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO.- Prorrogar por seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1882 de 2003, prorrogado mediante Acuerdos 2054 y 2256 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO.- Las prórrogas establecidas mediante el presente Acuerdo están sujetas a la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2374 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, un cargo de oficial mayor, en el despacho del magistrado Hernández Quintero, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar, con carácter transitorio, un cargo de Oficial Mayor de la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, para el despacho del magistrado Hernández Quintero.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar, con carácter transitorio, un cargo de Escribiente de la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, para el despacho del magistrado Hernández Quintero.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado en el artículo primero, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el 16 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEXTO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2375 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los juzgados Civiles Municipales de Bogotá, serán descongestionados en 1.332 procesos ordinarios en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 1.332 procesos en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los juzgados municipales como se relaciona a continuación:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, Circuito Judicial de Gachetá, recibirá 41 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 14 procesos del Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, 16 procesos del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá y 11 procesos del Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Circuito Judicial de La Mesa, recibirá 40 pro-

cesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 6 procesos del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá y 34 procesos del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá.

3. El Juzgado Promiscuo Municipal de Fómeque, Circuito Judicial de Cáqueza recibirá 42 procesos, provenientes del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá
4. El Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí, Circuito Judicial de Facatativá recibirá 42 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 31 procesos del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, 7 procesos del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá y 4 procesos del Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
5. El Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Circuito Judicial de Chocontá, recibirá 41 procesos provenientes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá.
6. El Juzgado Promiscuo Municipal de Útica, Circuito Judicial de Villeta, recibirá 42 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 22 procesos del Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, 16 procesos del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, 17 procesos del Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá y 3 Procesos del juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
7. El Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara, Circuito Judicial de Villeta, recibirá 42 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 7 procesos del Juzgado

Décimo Civil Municipal de Bogotá, 10 procesos del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá, 10 procesos del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá y 15 procesos del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá.

8. El Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez Circuito Judicial de Pacho, recibirá 42 procesos, provenientes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá.
9. El Juzgado Promiscuo Municipal de Arbeláez, Circuito Judicial de Fusagasugá, recibirá 44 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 30 procesos del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá, 9 procesos del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá y 5 procesos del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá.
10. El Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá, Circuito Judicial de Facatativá, recibirá 42 procesos provenientes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá.
11. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chipaque, Circuito Judicial de Cáqueza, recibirá 42 procesos provenientes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá.
12. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chochí, Circuito Judicial de Cáqueza, recibirá 42 procesos provenientes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá.
13. El Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, Circuito Judicial de Soacha, recibirá 42 procesos provenientes del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá.

- | | |
|---|--|
| <p>14. El Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón, Circuito Judicial de Pacho, recibirá 42 procesos provenientes del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>15. El Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca, Circuito Judicial de Cáqueza, recibirá 42 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 23 procesos del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, 12 procesos del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá y 7 procesos del Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>16. El Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, Circuito Judicial de Girardot, recibirá 42 procesos, provenientes del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>17. El Juzgado Promiscuo Municipal de Gutiérrez, Circuito Judicial de Cáqueza, recibirá 41 procesos, provenientes del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>18. El Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, Circuito Judicial de Gachetá, recibirá 41 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 30 procesos del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá y 11 procesos del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>19. El Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Circuito Judicial de La Mesa, recibirá 42 procesos, provenientes del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>20. El Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Circuito Judicial de Chocontá, recibirá 40 procesos, provenientes de los siguientes</p> | <p>despachos judiciales: 16 procesos del Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá, 13 procesos del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, 8 procesos del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá y 3 procesos del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>21. El Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo, Circuito Judicial de Girardot, recibirá 42 procesos, provenientes del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>22. El Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame, Circuito Judicial de Cáqueza, recibirá 42 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 9 procesos del Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, 13 procesos del Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y 20 procesos del Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>23. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, Circuito Judicial de Soacha, recibirá 42 procesos, provenientes del Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>24. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo, Circuito Judicial de Fusagasugá, recibirá 43 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 33 procesos del Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá y 10 procesos del Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>25. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Rioseco, Circuito Judicial de Facatativá, recibirá 42 procesos, provenientes</p> |
|---|--|

del Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

26. El Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, Circuito Judicial de La Mesa, recibirá 39 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 28 procesos del Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá y 11 procesos del Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
27. El Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá, Circuito Judicial de Gachetá, recibirá 40 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 28 procesos del Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá y 12 procesos del Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.
28. El Juzgado Promiscuo Municipal de Vianí, Circuito Judicial de Facatativá, recibirá 40 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 21 procesos del Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá y 19 procesos del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá.
29. El Juzgado Promiscuo Municipal de Yacopí, Circuito Judicial de La Palma, recibirá 44 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 20 procesos del Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y 24 procesos del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá.
30. El Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón, Circuito Judicial de Facatativá, recibirá 42 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 6 procesos del Juz-

gado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá y 36 procesos del Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

31. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guaduas, Circuito Judicial de Guaduas, recibirá 40 procesos, provenientes del Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá.
32. El Juzgado Civil Municipal de Chocontá, Circuito Judicial de Chocontá, recibirá 42 procesos, provenientes del Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

Los inventarios se diligenciarán en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

Los Jueces Civiles Municipales de Bogotá objeto de descongestión remitirán, organizarán y entregarán los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los Juzgados de destino. De la

entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, enviará los expedientes a los despachos judiciales receptores correspondientes, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces de los despachos judiciales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos, en caso de ser interpuestos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca. El consejo seccional de la Judicatura de Cundinamarca consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará el resultado de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos judiciales receptores, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2376 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, serán descongestionados en 576 procesos ordinarios en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 576 procesos en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los juzgados Civiles del Circuito de Cáqueza, Primero y Segundo de Facatativá, Gachetá, La Mesa, Villeta, Promiscuo del Circuito de Pacho y La Palma, así:

a) El Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 75 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 64 procesos del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá y 11 procesos del Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá.

- b) El Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 72 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 22 procesos del Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá y 50 procesos del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá.
- c) El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 71 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 38 del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá y 33 procesos del Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá.
- d) El Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 64 procesos, provenientes del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá.
- e) El Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 74 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 16 procesos del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, 28 procesos del Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, 15 procesos del Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá y 15 procesos del Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá.
- f) El Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 74 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 13 procesos del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá y 61 procesos del Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá.

- g) El Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 72 procesos, del Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá.
- h) El Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 74 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 36 procesos del Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá y 38 procesos del Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

Los inventarios se diligenciarán en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

Los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá objeto de descongestión remitirán, organizarán y entregarán los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los Juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, enviará los expedientes a los despachos judiciales receptores correspondientes, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces de los despachos judiciales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca.

El Consejo Seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará el resultado de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos judiciales receptores, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2377 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión en los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 17 de mayo de 2004, en el Distrito Judicial de Bogotá, los siguientes cargos:

1. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.
4. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.

- | | |
|--|--|
| 5. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. | 15. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. |
| 6. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. | 16. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. |
| 7. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. | 17. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. |
| 8. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. | 18. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. |
| 9. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. | 19. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. |
| 10. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. | 20. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. |
| 11. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. | 21. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. |
| 12. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. | 22. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. |
| 13. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. | 23. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. |
| 14. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre. | |

24. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.
25. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.
26. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados en el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, verificará y evaluará cada mes los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia a partir del diecisiete (17) de mayo y hasta al 16 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de los resultados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecisiete (17) de mayo del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los día veintiocho (28) de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2378 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Ibagué.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Asistente Social Grado 02, en el Juzgado Primero de Familia de Ibagué, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir el cargo de Auxiliar Judicial grado 1, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil

cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2379 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Ibagué.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un cargo de Asistente Social Grado 01, en el Juzgado Primero de

Familia de Ibagué, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear un cargo de Escribiente Nominado, en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido por la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2380 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Ibagué, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en los artículos 21 y 85 numeral 9°, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un cargo de Sustanciador nominado, en cada uno de los dos (2) Juzgado Penales de Circuito Especializado de Ibagué, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué.

PARÁGRAFO.- Los Sustanciadores creados por el presente Acuerdo desempeñarán las funciones señaladas en la ley, especialmente en el Decreto 052 de 1987, y las que les adscriban los Jueces Penales de Circuito Especializado de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez

la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2381 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón, Circuito Judicial del mismo nombre, transformado como Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Neiva, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón, Circuito Judicial del mismo nombre, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Neiva, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

El Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Neiva tendrá el siguiente código de identificación: 410013107003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho trasladado lo será con todos los muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Garzón se denominará de ahora en adelante Juzgado Penal del Circuito de Garzón y su código de identificación será el siguiente: 412983104001.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Penal del Circuito de Garzón continuará conociendo de los procesos que le fueron entregados por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón trasladado y transformado mediante el presente Acuerdo, en virtud del Acuerdo 2109 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados Penales de Circuito

Especializado de Neiva, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de los Juzgados de Neiva dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1589 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004) y deroga el Acuerdo 2346 del 31 de marzo de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D .C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2382 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un Centro de Servicios Administrativos para la atención técnica, administrativa y secretarial de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva estará conformado de la siguiente manera:

Un (1) Secretario nominado
Dos (2) Escribientes nominados
Dos (2) Citadores grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Los cargos del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva, serán provistos a través de los traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2383 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Circuito Penal Especializado de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Neiva:

- a. El cargo de Secretario actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Neiva, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva.
- b. El cargo de Escribiente Nominado, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Neiva, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva.
- c. El cargo de Citador, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva.
- e. El cargo de Escribiente Nominado, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Neiva, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva.
- f. El cargo de Citador, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Neiva, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva.

- g. El cargo de Secretario Grado 10, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Neiva, al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón, donde el cargo de secretario se encuentra actualmente provisto en provisionalidad.
- h. El cargo de Oficial Mayor, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Neiva, al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, donde el cargo se encuentra actualmente provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2384 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean cargos en el Distrito Judicial de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la conferida en el numeral 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en los Juzgados Segundo y Tercero Penales de Circuito Especializado de Neiva, Distrito Judicial de Neiva, el cargo de Auxiliar Judicial Grado 2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializado de Neiva, Distrito Judicial de Neiva, el cargo de Oficial Mayor nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto, la provisión de los cargos creados se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2385 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la conferida en el numeral 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Neiva los siguientes cargos:

- a) El cargo de Secretario, actualmente provisto en provisionalidad, del Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Neiva.
- b) El cargo de Citador grado 4, actualmente provisto en provisionalidad, del Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2386 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Tunja, Circuito Judicial de Tunja, la Unidad Judicial Municipal de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 5 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Tunja, en el Distrito Judicial de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Tunja, con sede en el municipio de Tunja, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

TUNJA
OICATÁ

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiochos(28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2387 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Quípama, Circuito Judicial de Chiquinquirá, Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Tunja, Circuito Judicial de Chiquinquirá, la Unidad Judicial Municipal de Quípama.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Quípama, con sede en el municipio de Quipama, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

Quípama
La Victoria

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2388 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Miraflores, Circuito Judicial de Miraflores, Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Tunja, Circuito Judicial de Miraflores, la Unidad Judicial Municipal de Miraflores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Miraflores, con sede en el municipio de Miraflores, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

Miraflores
Berbeo

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de junio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2389 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Panqueba, Circuito Judicial de El Cocuy, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, Circuito Judicial de El Cocuy, la Unidad Judicial Municipal de Panqueba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Panqueba, con sede en el municipio de Panqueba, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

Panqueba
Güicán

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2390 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea el Circuito Penal Especializado de Santa Rosa de Viterbo, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 50, 85, numeral 6, y 89, numeral 4, de la Ley 270 de 1996 y el artículo 1º y 6º de la Ley 504 de 1999,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el Circuito Penal Especializado de Santa Rosa de Viterbo, cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los circuitos judiciales de Santa Rosa de Viterbo, Duitama, El Cocuy, Paz de Río, Soatá, Socha y Sogamoso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Penal Especializado de Tunja, cuya cabecera es la ciudad del

mismo nombre, tendrá competencia sobre los municipios que conforman los circuitos judiciales de Tunja, Chiquinquirá, Garagoa, Guateque, Miraflores, Monquirá y Ramiriquí.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004) y deroga el Acuerdo 877 de 2000. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2391 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Aguazul, Circuito y Distrito Judicial de Yopal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Yopal, Circuito Judicial del mismo nombre, la Unidad Judicial Municipal de Aguazul.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Aguazul, con sede en el municipio de Aguazul, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

Aguazul
Chámeza

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2392 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá, Circuito Judicial de Tunja, como Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá, Circuito Judicial de Tunja, se traslada con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 150014003007, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá, serán entregados a la Oficina Judicial de Tunja, para su correspondiente reparto entre los restante juzgados según su especialidad.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales a cargo del Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá, serán inven-

tariados por su Secretario, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas a la Oficina Judicial de Tunja: una para su archivo y la otra para ser fijada, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado que se transforma por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, determinará el nuevo reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Tunja, con el fin de que queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Tunja, dará aplicación en lo pertinente al Acuerdo 1472 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil

cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2393 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Tunja:

1. El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa, Circuito Judicial del mismo nombre, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.
2. Un cargo de Oficial Mayor, en propiedad, de más reciente vinculación, del Juzgado Primero de Menores de Tunja, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo:

1. Trasladar el cargo de Citador, en propiedad, de la antigua Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.
2. Trasladar el cargo de oficial mayor, en propiedad, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2394 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Tunja, los siguientes cargos, actualmente provistos en provisionalidad:

1. El cargo de Escribiente, del Juzgado Promiscuo Municipal de Chivor, Circuito Judicial de Guateque.

2. El cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal, Circuito Judicial de Garagoa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, los siguientes cargos, actualmente provistos en provisionalidad:

1. El cargo de Secretario, de la antigua Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
2. El cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Covarachía, Circuito Judicial de Soatá.
3. El cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Chiscas, Circuito Judicial de El Cocuy.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2395 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Tunja, los siguientes cargos:

1. Un (1) cargo de Asistente Social grado 18 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.

2. Un (1) cargo de Oficial Mayor y un (1) cargo de citador grado 3 en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo los siguientes cargos:

1. Un (1) cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Primero Laboral de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. Un (1) cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Segundo Laboral de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Sexto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2396 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Tunja:

- a) El cargo de Escribiente grado 6, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Circuito Judicial de Chiquinquirá, al Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna, Circuito Judicial de Chiquinquirá, donde el

actual cargo de Escribiente se encuentra provisto en provisionalidad.

- b) El cargo de Juez, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo, Circuito Judicial de Miraflores, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Eduardo, Circuito Judicial de Miraflores, donde el actual cargo de Juez se encuentra provisto en provisionalidad.
- c) El cargo de Secretario, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo, Circuito Judicial de Miraflores, al Juzgado Promiscuo Municipal de Zetaquirá, Circuito Judicial de Miraflores, donde el actual cargo de Secretario se encuentra provisto en provisionalidad.
- d) El cargo de Escribiente, grado 6, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo, Circuito Judicial de Miraflores, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Eduardo, Circuito Judicial de Miraflores, donde el actual cargo de Escribiente se encuentra provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del Primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2397 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Circuito Judicial de Chiquinquirá, Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria en el Circuito Judicial de Chiquinquirá, Distrito Judicial de Tunja, con los cargos de Juez y Secretario provistos en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Quípama, en virtud de la conformación de la Unidad Judicial Municipal de Quípama, la cual tiene competencia territorial sobre el municipio de La Victoria.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado suprimido mediante el presente Acuerdo, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Quípama: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede este Juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

PARÁGRAFO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2398 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo, Circuito Judicial de Miraflores, Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo en el Circuito Judicial de Miraflores, Distrito Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo, en adelante serán atendidos

por el Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores, en virtud de la conformación de la Unidad Judicial Municipal de Miraflores, la cual tiene competencia territorial sobre el municipio de Berbeo.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado suprimido mediante el presente Acuerdo, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede este Juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

PARÁGRAFO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2399 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Güicán, en el Circuito Judicial de El Cocuy, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo Municipal de Güicán, en el Circuito Judicial de El Cocuy, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, con los cargos de Juez, Secretario y Escribiente, todos en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Güicán, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Panqueba, Circuito Judicial de El Cocuy, Unidad Judicial de Panqueba, creada mediante Acuerdo No. 2389 de 2004.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Promiscuo Municipal de Güicán, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Panqueba: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de este juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2400 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea un Juzgado Penal de Circuito Especializado en Santa Rosa de Viterbo, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en los numerales 5 y 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un Juzgado Penal de Circuito Especializado, con sede en Santa Rosa de Viterbo, el cual se denominará Juzgado Penal de Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo, cuyo código de identificación será 156933107 001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 557 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Penal de Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario
Un (1) Auxiliar Judicial 02
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Sexto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2401 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Yopal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Escribiente grado 6, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza, Circuito Judicial de Yopal, al Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía, Circuito Judicial de Yopal, donde el actual cargo de Escribiente se encuentra provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2402 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza Circuito Judicial de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza, en el Circuito Judicial de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre, con los cargos de Juez y Secretario provistos actualmente en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul, en virtud de la conformación de la Unidad Judicial Municipal de Aguazul, la cual tiene competencia territorial sobre el municipio de Chámeza, creada mediante Acuerdo No. 2391 de 2004.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado suprimido mediante el presente Acuerdo, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho

judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede este Juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

PARÁGRAFO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) del julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2403 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en los numerales 5 y 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal, con sede en Yopal, cuyo código de identificación será 850013104002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de circuito
Un (1) Secretario nominado
Un (1) Oficial Mayor nominado
Un (1) Escribiente nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El actual Juzgado Penal del Circuito de Yopal, en adelante se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal, el cual conservará su actual código de identificación.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados penales del cir-

cuito de Yopal, con el fin de que los dos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y la Sala del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Noveno la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) del julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2404 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se transforma el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yopal, en Juzgado Civil del Circuito, Circuito y Distrito Judicial de Yopal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre, se transforma como Juzgado Civil del Circuito de Yopal, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 850013103001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos penales que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yopal, en adelante serán atendidos por los juzgados penales del circuito de Yopal.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de lo procesos penales, así como de los depósitos y títulos judiciales, serán inventariados por el Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Yopal, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas a los juzgados penales del circuito de Yopal, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados Penales del Circuito de Yopal, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados penales del circuito de Yopal, con el fin de que los dos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se transforma por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2405 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se segrega el municipio de San Vicente de Chucurí del Circuito Judicial de Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 6 del artículo 85 y el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Barrancabermeja, el municipio de San Vicente de Chucurí y adscribirlo al Circuito Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Bucaramanga, con sede en el municipio de Bucaramanga, queda conformado por los municipios de:

BUCARAMANGA
BETULIA
CÁCHIRA(NS)
CALIFORNIA
CEPITÁ
CHARTÁ
EL PLAYÓN
FLORIDABLANCA
GIRÓN
LA ESPERANZA(NS)
LEBRIJA
LOS SANTOS
MATANZA
PIEDRECUESTA
RIONEGRO
SANTA BÁRBARA
SAN VICENTE DE CHUCURÍ
SURATÁ
TONA
VETAS
ZAPATOCA

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Barrancabermeja, con sede en el municipio de Barrancabermeja, queda conformado por los municipios de:

BARRANCABERMEJA
PUERTO PARRA
PUERTO WILCHES
SABANA DE TORRES
EL CARMEN

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo modifica los numerales 5.1 y 5.2 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2406 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barrancabermeja, Distrito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5º del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barrancabermeja, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.

El Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga tendrá el siguiente código de identificación: 680013103010, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado trasladado mediante el presente Acuerdo, hará entrega a la Oficina de Servicios de Barrancabermeja de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario del despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados, para su correspondiente reparto.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas a la Oficina de Servicios de Barrancabermeja, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la secretaría de la Oficina con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

La Oficina de Servicios dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1472 de 2002 y en lugar del acta individual de reparto de que trata el artículo tercero del numeral quinto del citado Acuerdo, ela-

borará un listado que será fijado en la Secretaría para informar a las partes y sus apoderados.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados a los Juzgados Civiles del Circuito de Barrancabermeja conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se traslada por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Bucaramanga dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1472 de 2002, y en lugar del acta individual de reparto de que trata el artículo tercero, numeral quinto, del citado Acuerdo, elaborará un listado que será fijado en la Secretaría para informar a las partes y sus apoderados.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2407 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea el Circuito Judicial de Pivijay, Distrito Judicial de Santa Marta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en el Distrito Judicial de Santa Marta, el Circuito Judicial de Pivijay, el cual tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

PIVIJAY
EL PIÑÓN
SALAMINA
CERRO DE SAN ANTONIO
CONCORDIA

La cabecera de Circuito será el municipio de Pivijay.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004), modifica los numerales 25.3 y 25.4 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996, el Acuerdo 749 de 2000, adiciona el numeral 25 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2408 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia los siguientes cargos:

1. un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.
2. dos (2) cargos de Auxiliar Judicial grado 3.
3. un (1) cargo de Citador grado 5

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2409 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fundación, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fundación, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, con los cargos de Juez y Secretario, actualmente provistos en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fundación en adelante se denominará Juzgado Civil del Circuito de Fundación, cuyo código de identificación será: 472883103001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fundación, en adelante serán atendidos por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Primero Civil del Circuito de Fundación, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Civil del Circuito de Fundación: una para su archivo y la otra para ser fijada, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesi-

dades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2410 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta:

- a) El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Fundación, al actual Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fundación, Circuito Judicial del mismo nombre, donde el actual cargo de Escribiente, se encuentra provisto en provisionalidad.
- b) El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Fundación, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay, Circuito Judicial del mismo nombre.
- c) El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Segundo Penal Municipal de El Banco, al Juzgado Primero Penal Municipal de El Banco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2411 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en los numerales 5 y 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, con sede en Pivijay, el cual se denominará, Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 475513189001 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito
Un (1) Secretario nominado
Un (1) Oficial Mayor nominado
Un (1) Escribiente nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y séptimo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, serán provistos a través de los traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o en subsidio los empleados serán nombrados por el respectivo nominador una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Magdalena, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2412 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pivijay, Circuito Judicial del mismo nombre, transformado como Juzgado Noveno Civil Municipal de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pivijay, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Noveno Civil Municipal de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Santa Marta tendrá el siguiente código de identificación: 47001 4003009, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho trasladado lo será con todos los muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pivijay se denominará de ahora en adelante Juzgado Promiscuo Municipal de Pivijay y conservará su actual código de identificación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pivijay, entregará al Juzgado Promiscuo Municipal de Pivijay, los expedientes de procesos que se encuentren a su cargo, junto con los elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del juzgado que entrega; y la otra con el paquete de procesos que será remitido al Juzgado de reparto, con el objeto de comunicar a las partes y sus apoderados.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado trasladado y transformado mediante el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta Judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, con la colaboración de

la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados Civiles Municipales de Santa Marta, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de los Juzgados de Santa Marta dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1472 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Noveno Civil Municipal de Santa Marta, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación al Juez y a los empleados del Juzgado traslado y transformado a la especialidad Civil mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2413 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Citador actualmente provisto en provisionalidad, del actual Juzgado Primero Penal Municipal de El Banco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de

los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de julio de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2414 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear dos (2) cargos de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de julio de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2415 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se transforma el Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Marta como Juzgado Décimo Civil Municipal de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar, el Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Marta, con toda su planta de personal, como Juzgado Décimo Civil Municipal de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Quinto Penal Municipal de Santa Marta, en adelante se denominará Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Marta cuyo código de identificación será: 4700 14004001 de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Marta, en adelante serán atendidos por los restantes Juzgados Penales Municipales de Santa Marta.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado suprimido mediante el presente Acuerdo, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias que serán entregadas a la Oficina Judicial de Santa Marta: una para su archivo, otra con el paquete de procesos y la otra para ser fijada, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

PARÁGRAFO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se transforma por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, determinará el nuevo reparto a los Juzgados Penales Municipales de

Santa Marta, con el fin de que queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Santa Marta, dará aplicación en lo pertinente al Acuerdo 1589 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2416 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime un cargo en la Secretaría de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Secretaría de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Buga, el cargo de Secretario, actualmente provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2417 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Penal Municipal de El Banco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Segundo Penal Municipal de El Banco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, con los cargos de Secretario y Escribiente, todos provistos en provisionalidad.

PARÁGRAFO.- El cargo de Juez, en propiedad, del Juzgado Segundo Penal Municipal de El Banco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, se traslada al Juzgado Décimo Civil Municipal de Santa Marta, una vez se produzca la vacante en este último.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que esté conociendo el Juzgado Segundo Penal Municipal de El Banco, serán atendidos por el Juzgado Primero Penal Municipal de El Banco, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Segundo Penal Municipal de El Banco, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Penal Municipal de El Banco: una para su archivo y la otra para ser fijada, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados al Juzgado Primero Penal Municipal de El Banco conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad,

a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Primero Penal Municipal de El Banco se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Penal Municipal de El Banco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2418 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea el Circuito Judicial de Maicao y se modifica la conformación del Circuito Judicial de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

6 del Artículo 85, y, en el numeral 6 del Artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el Circuito Judicial de Maicao, con sede en el municipio de Maicao, conformado por los municipios de:

MAICAO, que con el municipio de Albania, integran la Unidad Judicial Municipal de Maicao, con sede en el municipio de Maicao.

URIBIA
ALBANIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar la conformación del Circuito Judicial de Riohacha, con sede en el municipio de Riohacha, el cual queda integrado por los municipios de:

RIOHACHA, que con el municipio de Dibulla, integran una Unidad Judicial Municipal de Riohacha, con sede en Riohacha.

DIBULLA
MANAURE

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo sustituye el numeral 22.1 del artículo primero del Acuerdo No. 87 de 1996 y rige a partir del día Primero (1°) de Julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2419 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada un cargo del Circuito Judicial de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de juez, en propiedad, del actual Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Riohacha, al actual Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Riohacha, donde el actual cargo de Juez se encuentra provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil

cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2420 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se trasladan los Juzgados Segundo Penal del Circuito y Segundo Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Riohacha, al Circuito Judicial de Maicao, Distrito Judicial de Riohacha, y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, se traslada con toda su planta de personal, como Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, cuyo código de identificación será 444303189001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Riohacha, se traslada con toda su planta de personal, como Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, cuyo código de identificación será 444303189002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Primero Penal del Circuito de Riohacha se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Penal del Circuito de Riohacha.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Riohacha se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo de Familia de Riohacha.

ARTÍCULO QUINTO.- Los procesos que en la actualidad estén conociendo los juzgados Segundo Penal del Circuito y Segundo Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Riohacha, en adelante serán atendidos por los Juzgados Penal y Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Riohacha.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales a cargo de los juzgados trasladados, serán inventariados por los correspondientes Secretarios, los cuales deberán ir acompañados de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo de los despachos objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas a los juzgados que reciben así: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado de conocimiento, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO SEXTO.- Los procesos entregados a los Juzgados Penal del Circuito y Promiscuo de Familia de Riohacha conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Juzgados que se trasladan por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que les corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelarán la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2421 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, el despacho que fuera ocupado por el doctor ROBERTO HERNANDO SANTACRUZ MONCAYO, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido en la Sala Civil-Familia se efectuará entre los restantes magistrados de esta Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos liberados por los cargos suprimidos quedarán a disposición de la Sala para atender, en su oportunidad, las necesidades de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTÍZ
Presidente

ACUERDO No. 2422 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Nariño”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Tribunal Administrativo de Nariño, un despacho de Magistrado con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada despacho de magistrado del Tribunal Administrativo de Nariño entregará al despacho del magistrado creado en el Artículo Primero de este Acuerdo, el 30% de los procesos para fallo, en orden de entrada al despacho, en estricto orden cronológico, del más antiguo al menos antiguo.

PARÁGRAFO. - El nuevo despacho de magistrado fallará estos procesos durante el término de un año, tiempo en el cual no le serán repartidos nuevos procesos, excepto tutelas y demás acciones constitucionales.

La entrega de procesos se registrará en un acta, suscrita por los magistrados que intervienen en la misma y se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004) Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTÍZ
Presidente

ACUERDO No. 2423 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir los cargos de citador en los juzgados Sesenta y Tres, Sesenta y Cuatro, Sesenta y Cinco, Sesenta y Seis, Sesenta y Siete, Sesenta y Ocho, Sesenta y Nueve, Setenta y Setenta y Uno Civiles Municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear el cargo de Asistente Judicial grado 6 en los juzgados Sesenta y Tres, Sesenta y Cuatro, Sesenta y Cinco, Sesenta y Seis, Sesenta y Siete, Sesenta y Ocho, Sesenta y Nueve, Setenta y Setenta y Uno Civiles Municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- Los citadores que al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo se encuentren escalafonados, serán homologados al cargo de Asistente Judicial Grado 6, creado por el Artículo Segundo de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los requisitos y funciones del cargo de Asistente Judicial Grado 6, creado por el presente Acuerdo, son los establecidos en el Acuerdo 767 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

PARAGRAFO.- Los citadores de los juzgados Sesenta y Tres, Sesenta y Cuatro, Sesenta y Cinco, Sesenta y Seis, Sesenta y Siete, Sesenta y Ocho, Sesenta y Nueve, Setenta y Setenta y Uno Civiles Municipales de Bogotá que se encuentren vinculados al régimen salarial y prestacional ordinario de que trata el Decreto No. 682 de 2002, conservarán el grado y régimen salarial que tenían como Citadores.

ARTÍCULO SEXTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2424 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado cinco (5) cargos de Escribiente nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2425 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se amplía la Unidad Judicial Municipal de El Peñón, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 85 y en los numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adscribir a la Unidad Judicial Municipal de El Peñón, en el Circuito Judicial de Pacho, el municipio de La Peña.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de El Peñón, con sede en el municipio del El Peñón, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

EL PEÑÓN
TOPAIPÍ
LA PEÑA

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2426 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se amplía la Unidad Judicial Municipal de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 85 y en los numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adscribir a la Unidad Judicial Municipal de Zipaquirá, en el Circuito Judicial del mismo nombre, el municipio de San Cayetano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Zipaquirá, con sede en el municipio de Zipaquirá, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

**ZIPAQUIRÁ
COGUA
SAN CAYETANO**

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2427 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, unas Unidades Judiciales Municipales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 5 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Cundinamarca, crear las siguientes Unidades Judiciales Municipales:

- a) La Unidad Judicial Municipal de Anolaima, Circuito Judicial de Facatativá, con sede en el municipio de Anolaima, y tendrá competencia territorial sobre los municipios de Anolaima y Quipile.
- b) La Unidad Judicial Municipal de Guaduas, Circuito Judicial del mismo nombre, con sede en el municipio de Guaduas, y tendrá competencia territorial sobre los municipios de Guaduas y Chaguaní.
- c) La Unidad Judicial Municipal de Villagómez, Circuito Judicial de Pacho, con sede en el municipio de Villagómez, y tendrá competencia territorial sobre los municipios de Villagómez y Paime

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004), Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2428 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se segrega un municipio del Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 6 del artículo 85 y el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Pacho, el municipio de San Cayetano y adscribirlo al Circuito Judicial de Zipaquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Pacho, con sede en el municipio de Pacho, queda conformado por los municipios de:

PACHO
EL PEÑON
LA PEÑA
PAIME
SUPATÁ
TOPAIPÍ
VILLAGÓMEZ

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Zipaquirá, con sede en el municipio de Zipaquirá, queda conformado por los municipios de:

ZIPAQUIRÁ
CAJICÁ
CHÍA
COGUA
GACHANCIPÁ
NEMOCÓN
SAN CAYETANO
SOPÓ
TABIO
TOCANCIPÁ

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo modifica los numerales 10.12 y 10.16 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días de mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2429 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Civil Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Civil Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre, se traslada con toda su planta de personal, como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha,

Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 257544003004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Civil Municipal de Cáqueza, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Cáqueza, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Civil Municipal de Cáqueza, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Civiles Municipales de Soacha, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos de traslado de procesos, éstos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2430 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca

- a) Un cargo de Oficial Mayor Nominado y un cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre.
- b) Un cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima, Circuito Judicial de Facatativá.
- c) Dos cargos de Oficial Mayor Nominado y dos cargos de Escribiente Nominado en el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.
- d) Un cargo de Citador Grado 3 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, Circuito Judicial de Pacho.

- e) Un cargo de Oficial Mayor Nominado y un cargo de Citador Grado 3, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre
- f) Un cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Civil Municipal de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre.
- g) Un cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, Circuito Judicial del mismo nombre.
- h) Un cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, Circuito Judicial del mismo nombre.
- i) Un cargo de Escribiente Nominado, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia, Circuito Judicial del mismo nombre.
- j) Un cargo de Sustanciador Nominado, en cada uno de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración

Judicial de Bogotá, Cundinamarca, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2431 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Circuito Judicial de Pacho, con los cargos de Secretario y Citador, en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad está conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón, Circuito Judicial de Pacho.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón: una para su archivo y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados al Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón, conservarán su número único de radicación de procesos de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos

judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2432 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo Municipal de Paime, Circuito Judicial de Pacho, con los cargos de Secretario y Escribiente, ambos en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad está conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Paime, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, Circuito Judicial de Pacho.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado Promiscuo Municipal de Paime, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez: una para su archivo y la otra para ser fijada en la sede de cada uno de los Juzgados, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil

cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2433 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Facatativá, Distrito Judicial Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Circuito Judicial de

Facatativá, con los cargos de Secretario y Escribiente, en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad está conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima, Circuito Judicial de Facatativá.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima: una para su archivo y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados al Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima, conservarán su número único de radicación de procesos de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTICULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2434 DE 2004 (Abril 28)

“

“Por el cual se transforman unos Juzgados en el Distrito Judicial del Cundinamarca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar los siguientes Juzgados en el Distrito Judicial de Cundinamarca:

- a. El Juzgado Penal Municipal de Cáqueza en Juzgado Promiscuo Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 251514089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- b. El Juzgado Penal Municipal de Gachetá en Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 252974089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados que se transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá -Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, brindará la capacitación a los jueces y empleados de los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2435 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de Chaguaní, Circuito Judicial de Guaduas, transformado como Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial de Villavicencio; Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Promiscuo Municipal de Chaguaní, Circuito Judicial de Guaduas, Distrito Judicial de Cundinamarca, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial de Villavicencio, cuyo código de identificación será 5001403008, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Chaguaní, en adelante serán atendidos por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Guaduas, Circuito Judicial de Guaduas, Distrito Judicial de Cundinamarca.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado de reparto de los juzgados de Guaduas, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Chaguaní, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Guaduas, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial del Villavicencio, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de igual forma, determinará el nuevo reparto de procesos para los juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, con el fin que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y Villavicencio, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Ju-

dicatura de Cundinamarca y del Meta, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO NOVENO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación al juez y a los empleados del juzgado trasladado y transformado a la especialidad Civil mediante el presente Acuerdo, con la colaboración de la Sala Civil - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2436 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, Circuito Judicial de Pacho, transformado como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Zipaquirá, Circuito Judicial de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, Circuito Judicial de Pacho, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Zipaquirá, Circuito Judicial de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca, cuyo código de identificación será 258994003004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, en adelante serán atendidos de acuerdo a la especialidad de los procesos, por los Juzgados Penales y Civiles Municipales de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado de reparto civil y penal de Zipaquirá: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá, con el fin de que

todos los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación al Juez y a los empleados del juzgado trasladado y transformado a la especialidad civil mediante el presente Acuerdo, con la colaboración de la Sala Civil - Familia - Agraria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) del mes de julio de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2437 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca:

- a) El cargo de Juez, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Circuito Judicial de Facatativá, al Juzgado Civil Municipal de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre, donde el cargo de juez se encuentra provisto en provisionalidad.

- b) El cargo de Escribiente, en propiedad, del actual Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí, Circuito Judicial de Facatativá, al Juzgado Promiscuo Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre.
- c) El cargo de Juez, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Paime, Circuito Judicial de Pacho, al Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame, Circuito Judicial de Cáqueza, donde el cargo de juez se encuentra provisto en provisionalidad
- d) El cargo de Juez, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Circuito Judicial de Pacho, al Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, Circuito Judicial de Girardot, donde el cargo de juez se encuentra provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días de mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2438 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Civil Municipal de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Civil Municipal de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre, se traslada con toda su planta de personal, como Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 110014003072, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Civil Municipal de Gachetá, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Civil Municipal de Gachetá, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Civiles Municipales de Bogotá, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos de traslado de procesos, éstos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2439 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea un cargo de Sustanciador en el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) cargo de Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2440 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean los Circuitos Judiciales de Puerto Inírida, Puerto Carreño y Mitú en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el Circuito Judicial de Puerto Inírida, cuya cabecera del circuito judicial es el municipio de Puerto Inírida, integrado por los municipios de:

PUERTO INIRIDA
SAN FELIPE
BARANCOMINAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear el Circuito Judicial de Puerto Carreño, cuya cabecera del circuito judicial es el municipio de Puerto Carreño, integrado por los municipios de:

PUERTO CARREÑO
LA PRIMAVERA que con el municipio de Santa Rosalía, integran la Unidad Judicial Municipal, con sede en el municipio de La Primavera
CUMARIBO

ARTÍCULO TERCERO.- Crear el Circuito Judicial de Mitú, con sede en el municipio de Mitú, conformado por los municipios de:

MITÚ, que con los municipios de Carurú y Taraira, integran la Unidad Judicial Municipal, con sede en el municipio de Mitú.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio de dos mil cuatro (2004) y modifica el numeral 30.6 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2441 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se segregan unos municipios del Circuito Judicial de Villavicencio, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 6 del artículo 85 y el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Villavicencio, los municipios de Mitú, Carurú y Taraira, y adscribirlos al Circuito Judicial de Mitú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Segregar del Circuito Judicial de Villavicencio, los municipios de Puerto Carreño, Cumaribo y La Primavera y adscribirlos al Circuito Judicial de Puerto Carreño.

La Primavera, con Santa Rosalía, integran la Unidad Judicial Municipal, con sede en el municipio de La Primavera.

Cumaribo, con Santa Rita, integran la Unidad Judicial Municipal, con sede en el municipio de Cumaribo,

ARTÍCULO TERCERO.- Segregar del Circuito Judicial de Villavicencio, los municipios de Puerto Inírida, San Felipe y Barrancominas y adscribirlos al Circuito Judicial de Puerto Inírida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Circuito Judicial de Villavicencio, con sede en el municipio de Villavicencio, queda conformado por los municipios de:

VILLAVICENCIO
BARRANCA DE UPÍA
CUMARAL
EL CALVARIO
GUAYABETAL
MEDINA (CUNDINAMARCA)
PARATEBUENO (CUNDINAMARCA)
RESTREPO
SAN JUANITO

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio de dos mil cuatro (2004) y modifica el numeral 30.6 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2442 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se amplía la Unidad Judicial Municipal de Mitú, Circuito Judicial de Mitú, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 85 y en los numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adscribir a la Unidad Judicial Municipal de Mitú, en el Circuito Judicial de Mitú, el municipio de Taraira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Mitú, con sede en el municipio de Mitú, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

MITÚ
CARURÚ
TARAIRA

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2443 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea en el Distrito Judicial de Villavicencio, la Unidad Judicial Municipal de Puerto Inirida.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 5 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Villavicencio, crear la Unidad Judicial Municipal de Puerto Inírida, Circuito Judicial de Puerto Inírida, con sede en el municipio de Puerto Inírida, y tendrá competencia territorial sobre los municipios Puerto Inírida y Cacahual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004), Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2444 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea el Circuito judicial de Menores en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 50, numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 4 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996, y el artículo 4º del Acuerdo No.087 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Villavicencio, el Circuito Judicial de Menores, con sede en la ciudad de Granada y con jurisdicción sobre los municipios:

GRANADA
FUENTE DE ORO
LA MACARENA
LEJANIAS
MESETAS
SAN JUAN DE ARAMA
LA URIBE
VISTAHERMOSA
SAN MARTÍN
EL CASTILLO
PUERTO LLERAS
PUERTO RICO
MAPIRIPAN
PUERTO CONCORDIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos de menores que estén conociendo los juzgados de Menores de Villavicencio, provenientes de los municipios que conforman el nuevo Circuito de Menores de Granada, pasarán al conocimiento del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo de los Juzgados de Menores de Villavicencio; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la secretaría del juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004) Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2445 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio:

- a) Un cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.
- b) Un cargo de Citador Grado 3, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, proveerá los muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2446 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se transforma el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio en Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Villavicencio, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio en Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 500013107004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos a cargo del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio serán asumidos por los restantes juzgados penales del circuito de Villavicencio. El juzgado transformado, hará entrega a la oficina judicial de Villavicencio de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas a la oficina judicial de Villavicencio, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la secretaría del juzgado de reparto con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial del Villavicencio, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de igual forma, determinará el nuevo reparto de procesos para los

juzgados penales del circuito y juzgados penales de circuito especializado de Villavicencio, con el fin que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado que se transforma por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004), fecha en la cual deja de tener vigencia el Artículo Primero del Acuerdo 2318 de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2447 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio:

- a) El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, Circuito Judicial de Villavicencio, al Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.
- b) El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de El Calvario, Circuito Judicial de Villavicencio, al Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.
- c) El cargo de Secretario, en propiedad, del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre, donde el actual cargo de Secretario se encuentra provisto en provisionalidad.

- d) Los cargos de Escribiente y Citador, ambos en propiedad, del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2448 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio:

- a) Un cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.
- b) Un cargo de Auxiliar Judicial 2 y un cargo de Oficial Mayor nominado, en el Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.
- c) Un cargo de Oficial Mayor nominado, en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales de Circuito Especializado de Villavicencio.
- d) Tres cargos de Escribiente Nominado y dos cargos de Citador grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.
- e) Dos cargos de Escribiente Nominado, en la Secretaria del Tribunal Administrativo del Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004), fecha en la cual deja de tener vigencia el artículo segundo del Acuerdo 2318 de 2004 y el Artículo Cuarto del Acuerdo 2373 de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2449 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Villavicencio:

1. Un cargo de Escribiente, en provisionalidad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, Circuito Judicial de Villavicencio.
2. Dos cargos de Oficial Mayor, ambos en provisionalidad, del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2450 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se transforman unos Juzgados en el Distrito Judicial del Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar los siguientes Juzgados en el Distrito Judicial de Villavicencio:

- a) El Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Inirida (Guainía) en Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Inirida (Guainía), Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 940014089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- b) El Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño (Vichada) en Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño (Vichada), Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 990014089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- c) El Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú (Vaupés) en Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú (Vaupés), Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 970014089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados transformados en el presente Acuerdo, continuaran conociendo de los procesos a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados que se transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del

Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales, la cancelación de la respectiva cuenta judicial, al igual que la apertura de la nueva cuenta con la denominación del despacho judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2451 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean, en el Distrito Judicial de Cúcuta, algunas Unidades Judiciales Municipales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 5 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Cúcuta, crear las siguientes Unidades Judiciales Municipales:

- a) La Unidad Judicial Municipal de El Zulia, Circuito Judicial de Cúcuta, con sede en el municipio de El Zulia, y tendrá competencia territorial sobre los municipios de El Zulia y San Cayetano
- b) La Unidad Judicial Municipal de Teorama, Circuito Judicial de Ocaña, con sede en el municipio de Teorama, y tendrá competencia territorial sobre los municipios de Teorama y San Calixto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004) Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2452 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se extienden las funciones del Asistente Social Grado 1 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Circuito y Distrito Judicial de Pamplona.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 14 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Extender transitoriamente las funciones que cumple el Asistente Social Grado 1 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, en el sentido que atienda, además, los requerimientos propios de su cargo que se presentan en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esa localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2453 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Ocaña, en el Distrito Judicial de Cúcuta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del Artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Cúcuta, la Unidad Judicial Municipal de Ocaña.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2454 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pamplona, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pamplona, Circuito Judicial del mismo nombre, se traslada con toda su planta de personal, como Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 540013104006, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pamplona, en adelante serán atendidos por el Juzgado Penal del Circuito de Pamplona, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Penal del Circuito de Pamplona, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pamplona, de conformidad con

lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Penales del Circuito de Cúcuta, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos de traslado de procesos, éstos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Primero Penal del Circuito de Pamplona se denominará en adelante Juzgado Penal del Circuito de Pamplona.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil

cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2455 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, como Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, Circuito Judicial de Cúcuta, se traslada con toda su planta de personal, como Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de

identificación será 540014003010 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia, Circuito Judicial de Cúcuta.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con la colaboración de

la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Civiles Municipales de Cúcuta, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos de traslado de procesos, éstos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2456 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial Cúcuta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Cúcuta:

1. El cargo de Oficial Mayor, en provisionalidad, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña; Circuito Judicial del mismo nombre.
2. El cargo de Escribiente Grado 6, en provisionalidad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Hacarí, Circuito Judicial de Ocaña.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil

cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2457 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta y Pamplona.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta y Pamplona:

- a) El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Penal Municipal de Los Patios, al Juzgado Civil Municipal de Los Patios, Circuito Judicial del mismo nombre.
- b) El cargo de Escribiente, en propiedad, de más reciente vinculación, de la Secretaría del Tribunal Superior de Pamplona a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2458 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto como Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Circuito Judicial de Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto, Circuito Judicial de Ocaña, se traslada con toda su planta de personal, como Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Circuito Judicial de Ocaña, cuyo código de identificación será 548004089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Circuito Judicial de Ocaña.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los

títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos de traslado de procesos, éstos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos

Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2459 DE 2004
(Abril 28)

Por el cual se crean unos cargos en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear dos cargos de Oficial Mayor Nominado y un Asistente Judicial grado 6, en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2460 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en la Secretaria del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dos (2) cargos de Oficial Mayor nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2461 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión en los Juzgados Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, Penal del Circuito de Acacías y Civil del Circuito de Acacías, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 17 de mayo de 2004, en el Distrito Judicial de Villavicencio, los siguientes cargos:

1. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San

José del Guaviare, Circuito Judicial del mismo nombre.

2. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Penal del Circuito de Acacías, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Civil del Circuito de Acacías, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados en el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, verificará y evaluará cada mes los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia de seis meses, contados a partir del diecisiete (17) de mayo de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de los resultados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecisiete (17) de mayo del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2462 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2004, dos (2) cargos de Escribiente nominado en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad de los empleados del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una

vigencia transitoria hasta el 31 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 08 - Mayo 15 de 2004

CONTIENE

ACUERDO No. 2463 DE 2004 "Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Primera del Consejo de Estado."	1
ACUERDO No. 2464 DE 2004 "Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría General del Consejo de Estado."	2
ACUERDO No. 2465 DE 2004 "Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República."	3
ACUERDO No. 2466 DE 2004 "Por el cual se traslada un cargo de la Unidad Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	3
ACUERDO No. 2467 DE 2004 "Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y se modifica el Acuerdo 1692 de 2003."	4

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2463 DE 2004
(Mayo 7)**

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Primera del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Primera del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el artículo primero, lo efectuarán los respectivos nominados.

ARTÍCULO TERCERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el 16 de diciembre de

2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Sexto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con los artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, la creación de cargos deben orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente**

ACUERDO No. 2464 DE 2004
(Mayo 7)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría General del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, en la Secretaría General del Consejo de Estado, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de oficial mayor nominado
Un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 3
Un (1) cargo de Escribiente nominado
Un (1) cargo de Citador grado 5

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el artículo anterior, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el 16 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Sexto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con los artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, la creación de cargos deben orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2465 DE 2004
(Mayo 7)

“Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Ampliase hasta el último día hábil del mes de julio del año en curso, el término para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, realicen la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República del ámbito territorial de su competencia, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2466 DE 2004
(Mayo 7)

“Por el cual se traslada un cargo de la Unidad Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 7 y 12 del Artículo 85, el Artículo 106 y, el numeral 4º del Artículo 109 de la Ley 170 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” el cargo de Profesional Universitario grado 33 que cumple funciones de consolidación y revisión de títulos judiciales, a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Transitorio) El cargo trasladado de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, permanecerá con la nomenclatura y la asignación salarial actual, mientras se lleva a cabo la reestructuración de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2467 DE 2004
(Mayo 10)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y se modifica el Acuerdo 1692 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, una Sala Penal de Descongestión, con la siguiente planta de personal:

Tres (3) magistrados

Tres (3) auxiliares judiciales 1

La Sala Penal de Descongestión conformará una Sala de Decisión, de conformidad con las previsiones contenidas en el Acuerdo 108 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los Magistrados de la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la efectuará la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, del Registro Nacional de Elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Penal de Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala de Descongestión creada por el artículo primero de este Acuerdo, conocerá exclusivamente de la sustanciación y fallo de los recursos de apelación que se interpongan contra sentencias y autos en las acciones de extinción de dominio, cuya competencia exclusiva se encuentra actualmente en los jueces penales de circuito especializado creados por el Acuerdo 1692 de 2003, así como de los recursos de igual naturaleza que actualmente se encuentren en trámite en todas las Salas Penales y Mixtas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial del territorio nacional.

Igualmente, conocerá de la sustanciación y fallo de los recursos de apelación de sentencias y autos en los procesos adelantados por el delito de lavado de activos, cuya competencia corresponda a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Bogotá brindará el apoyo judicial, administrativo y secretarial a la función de administración de justicia ejercida por los Magistrados de la Sala Penal de Descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Los magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, así como los de las Salas Penales y Mixtas de los restantes Tribunales Superiores de Distrito Judicial, elaborarán una lista de las acciones de extinción de dominio y los procesos de lavado de activos que, según corresponda, deben enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: despacho de origen, código de identificación, número de radicación según corresponda de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997, 557 de 1999 y 1412 de 2002, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación y descripción de las acciones y procesos se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, y la tercera se fijará en la Secretaría de la respectiva Sala Penal o Mixta, para informar a los sujetos procesales acerca del envío a la Sala de Descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- Los jueces penales de circuito especializado de descongestión creados por el Acuerdo 1692 de 2003, enviarán los expedientes que se encuentren en las situaciones previstas en el inciso primero del artículo tercero del presente Acuerdo, a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La providencia que resuelva el respectivo recurso deberá ser dictada por

la Sala Penal de Descongestión, la cual enviará los procesos fallados a la Sala Penal o Mixta del Tribunal de origen, o al juzgado de descongestión de origen, para que efectúen la notificación de la correspondiente decisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial con competencia en los distritos judiciales concernidos por este mecanismo de descongestión, brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El inciso segundo del artículo sexto del Acuerdo 1692 de 2003, quedará así:

“Los jueces penales de circuito especializado de descongestión realizarán la notificación de la sentencia y resolverán sobre la concesión de los recursos pertinentes, en caso de ser interpuestos.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo sólo entrará a regir una vez el Gobierno Nacional acredite la apropiación presupuestal indispensable para su ejecución, la cual comprenderá los gastos de funcionamiento y dotación, locativos y de seguridad de los servidores judiciales y de los despachos, de acuerdo con la solicitud que le presente la Sala Administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 09 - Mayo 31 de 2004

CONTIENE

ACUERDO No. 2468 DE 2004 "Por el cual se efectúa una adición en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial para la vigencia fiscal de 2004."	1
ACUERDO No. 2469 DE 2004 "Por el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	2
ACUERDO No. 2370 DE 2004 "Por el cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	3
ACUERDO No. 2371 DE 2004 "Por el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	5
ACUERDO No. 2372 DE 2004 "Por el cual se establecen unas medidas de descongestión para algunos Tribunales Administrativos del País."	6

(Continúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>

ACUERDO No. 2473 DE 2004 “Por el cual se deroga el literal h. del Artículo Primero del Acuerdo 2383 de 2004, del Distrito Judicial de Neiva.”	10
ACUERDO No. 2474 DE 2004 “Por el cual se precisa la fecha de expedición del Acuerdo 2432 de 2004, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	10
ACUERDO No. 2475 DE 2004 “Por el cual se modifica el Artículo Sexto del Acuerdo No. 2446 de 2004, Distrito Judicial de Villavicencio.”	11
ACUERDO No. 2476 DE 2004 “Por el cual se modifica el Artículo Quinto del Acuerdo No. 2448 de 2004, Del Distrito Judicial de Villavicencio.”	11
ACUERDO No. 2477 DE 2004 “Por el cual se realiza una adecuación en la planta de cargos del Juzgado Primero de Familia de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”	12
ACUERDO No. 2478 DE 2004 “Por el cual se dictan medidas de descongestión para el circuito penal especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”	13
ACUERDO No. 2479 DE 2004 “Por el cual se establece una medida de descongestión para un despacho de magistrado de la Sección Quinta del Consejo de Estado.”	14
ACUERDO No. 2480 DE 2004 “Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil el Tribunal Superior de Cali, dejada por el Doctor Luis Fernando Gutiérrez Arias.”	15

ACUERDO No. 2481 DE 2004	15
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, dejada por el Doctor Eduardo Castaño González.”	
ACUERDO No. 2482 DE 2004	16
“Por el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”	
ACUERDO No. 2483 DE 2004	18
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. 2484 DE 2004	19
“Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de El Doncello, Circuito Judicial de Puerto Rico, Promiscuos Municipales de La Montañita y Milán, Circuito Judicial de Florencia, Promiscuo del Circuito y Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes y Promiscuos Municipales de Valparaíso y Curillo, Circuito Judicial de Belén de los Andaquíes, Distrito Judicial de Florencia, en sus sedes.”	
ACUERDO No. 2485 DE 2004	20
“Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Penal Municipal, Civil Municipal y Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, y los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, en sus sedes.”	
ACUERDO No. 2486 DE 2004	21
“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, en su sede.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2468 DE 2004
(Mayo 19)**

“Por el cual se efectúa una adición en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial para la vigencia fiscal de 2004.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 848 del 12 de noviembre de 2003 y en el Artículo 31 del Decreto 3787 del 26 de Diciembre de 2003, cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, celebren contratos entre sí, con excepción de los créditos que afecten sus presupuestos, harán los ajustes mediante resoluciones del Jefe del Órgano respectivo.

Que la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional - ACCI y el Consejo Superior de la Judicatura suscribieron el convenio Interadministrativo ACCI N° 047 del 22 de abril de 2004, cuyo objeto

es regular las relaciones entre la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional ACCI y el Consejo Superior de la Judicatura, por un valor de \$1.090.927.000.

La ejecución del convenio suscrito entre la ACCI, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID se suscribió el día 11 de abril de 2003, con el fin desarrollar el Programa de Apoyo a la Coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Nacional Judicial, por valor de US\$650.000.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 176 expedido por el Jefe de Presupuesto de la ACCI.

Que se hace necesario adicionar el Presupuesto de la Rama Judicial los recursos del mencionado convenio.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente adición en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Rama Judicial, para la presente vigencia fiscal así:

		SECCIÓN 2701 RAMA JUDICIAL		CIFRAS EN PESOS
SECCION	270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
PROGRAMA	0410	INVESTIGACIÓN BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		
SUB				
PROGRAMA	0803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA		
PROYECTO	0032	APOYO A LA COORDINACION ENTRE LA JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL		
RECURSO	19	DONACIONES		1.090,927,000

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los a los 19 días del mes de mayo de 2004.

JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ
Presidente

ACUERDO No. 2469 DE 2004 (Mayo 19)

“Por el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar traslados en la Cuenta 1 - Gastos de Personal, con el fin de cubrir los rubros deficitarios del Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial es esta misma Cuenta.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal -, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

			VALOR EN PESOS
UNIDAD	270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$4.500.000.000
			=====
TOTAL CONTRACREDITO			\$4.500.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

**CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

			VALOR EN PESOS
UNIDAD	270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$4.500.000.000
			=====
TOTAL CREDITO			\$4.500.000.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D .C, a los 19 días del mes de mayo de 2004

JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ
Presidente

ACUERDO No. 2470 DE 2004
(Mayo 19)

“Por el cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que mediante la Resolución No. 0582 del 10 de mayo de 2004, la Dirección Nacional de Estupeficientes distribuyó un partida en el Presupuesto de Funcionamiento, asignándole a la Rama Judicial - Unidad 2701 08 Tribunales y Juzgados, la suma de \$300.0 millones, recursos que serán destinados

para la creación, dotación y suministro de los despachos de descongestión que se encargarán de decidir los procesos de extinción de dominio.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 25 del Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 3 - Transferencias Corrientes -, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO		
RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
VALOR EN PESOS		
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO
OBJETO	2	EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES NO FINANCIERAS
ORDINAL	3	OTRAS TRANSFERENCIAS (PREVIA DISTRIBUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES)
SUBORDINAL	1	

SECCION 2701	RAMA JUDICIAL	
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DE TESORERIA - S.S.F.	\$300.000.000
		=====
TOTAL CONTRACREDITO		\$300.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

CRÉDITO		
RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
VALOR EN PESOS		
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DE TESORERIA - S.S.F.	115.090.665
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DE TESORERIA - S.S.F.	95.949.308
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DE TESORERIA - S.S.F.	43.427.913
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DE TESORERIA - S.S.F.	19.024.309
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DE TESORERIA - S.S.F.	12.450.106
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DE TESORERIA - S.S.F.	14.057.699
		=====
TOTAL UNIDAD 270108		300.000.000
		=====
TOTAL CREDITO		300.000.000

ARTICULO TERCERO.- Efectuar la siguiente distribución en la Cuenta 2 Gastos Generales para la Seccional Cundinamarca, así:

UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	VALOR EN PESOS
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DE TESORERIA - S.S.F.	11.095.700
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DE TESORERIA - S.S.F.	12.528.409
TOTAL DISTRIBUIDO			23.624.109

ARTICULO CUARTO.- Las partidas asignadas a la Unidad 08-Tribunales y Juzgados, se distribuirán así:

SECCIONAL	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTALES
CUNDINAMARCA	11.095.700	12.528.409	23.624.109

ARTICULO QUINTO.- La validez de los artículos tercero, y cuarto, requieren refrendación previa, por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de las operaciones presupuestales efectuadas en los artículos primero y segundo.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 19 del mes de mayo de 2004

JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ
Presidente

ACUERDO No. 2471 DE 2004
(Mayo 19)

“Por el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar traslados en la Cuenta 1 - Gastos de Personal, con el fin de financiar la creación de 13 cargos de Descongestión con cargo a la Unidad Ejecutora 04 - Consejo de Estado.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal

de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal -, como se detalla a continuación:

		VALOR EN PESOS	
CONTRACREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 5	OTROS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$251.052.453	
			=====
TOTAL CONTRACREDITO			\$251.052.453

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

		VALOR EN \$	
CRÉDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$163.514.719	
ORDINAL 5	OTROS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 87.537.734	
			=====
TOTAL CREDITO			\$251.052.453

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los 19 días del mes de mayo de 2004

JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ
Presidente

ACUERDO No. 2472 DE 2004
(Mayo 19)

“Por el cual se establecen unas medidas de descongestión para algunos Tribunales Administrativos del País.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, dieciocho (18) cargos de magistrado de descongestión para fallo, con sus respectivos auxiliares judiciales Grado 1, distribuidos así:

- a. Seis (6) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Bogotá, quienes conformarán una Sala de Descongestión para los Tribunales Administrativos de Boyacá, Huila, Meta y Tolima.
- b. Tres (3) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Medellín, quienes conformarán una Sala de descongestión para los Tribunales Administrativos de Antioquia, Risaralda, Caldas y Chocó.
- c. Tres (3) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Cali, quienes conformarán una Sala de descongestión para los Tribunales Administrativos del Valle del Cauca, Quindío, Cauca y Nariño.
- d. Tres (3) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Barranquilla, quienes conformarán una Sala de descongestión para los Tribunales Administrativos de Atlántico, Córdoba, Magdalena, Sucre y Bolívar.
- e. Tres (3) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Bucaramanga, quienes conformarán una Sala de descongestión para los Tribunales Administrativos de Santander, Cesar y Norte de Santander.

PARÁGRAFO 1°. La elección, con carácter transitorio, de los Magistrados de las Salas de Descongestión, la efectuará el Consejo de Estado, del registro nacional de elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo.

PARÁGRAFO 2°. El nombramiento de los auxiliares judiciales grado 1, lo realizará cada magistrado de descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, hasta el 16 de diciembre de 2004, veinte (20) cargos de Escribiente Nominado distribuidos así: dos (2) cargos en cada una de las secretarías de los Tribunales Administrativos de Antioquia, Atlántico, Valle del Cauca, Santander, Boyacá, Tolima, Cauca, Caldas, Bolívar y Norte de Santander.

PARÁGRAFO. El nombramiento de los escribientes nominados de las Secretarías lo realizará el respectivo Tribunal Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial y su nombramiento será en provisionalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Los cargos de magistrado que conforman las salas de descongestión a que se refiere el artículo primero, recibirán tres mil novecientos cuarenta y dos (3942) procesos, en estado de fallo, de los Tribunales Administrativos objeto de descongestión, en la siguiente proporción:

- a. La Sala de Descongestión, ubicada en Bogotá, recibirá mil trescientos veinticuatro (1324) procesos para fallo, provenientes de

los siguientes Tribunales Administrativos: 405 de Boyacá, 261 del Huila, 169 del Meta y 489 del Tolima.

- b. La Sala de Descongestión, ubicada en Medellín, recibirá seiscientos cincuenta y seis (657) procesos para fallo, provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 505 de Antioquia, 18 de Risaralda, 116 de Caldas y 18 de Chocó.
- c. La Sala de Descongestión, ubicada en Cali, recibirá seiscientos cincuenta y tres (653) procesos para fallo, provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 332 del Valle del Cauca, 74 del Quindío, 150 del Cauca y 97 de Nariño.
- d. La Sala de Descongestión, ubicada en Barranquilla, recibirá seiscientos cincuenta y siete (656) procesos para fallo, provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 330 del Atlántico, 132 de Córdoba, 86 de Magdalena, 20 de Sucre y 88 de Bolívar.
- e. La Sala de Descongestión, ubicada en Bucaramanga, recibirá seiscientos cincuenta y dos (652) procesos para fallo, provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 410 de Santander, 113 del Cesar y 129 de Norte de Santander.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Presidencias de los Tribunales objeto de Descongestión, con la coordinación y el apoyo de la Sala Administrativa respectiva, seleccionarán los procesos en estado de fallo, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, según la fecha de admisión de la demanda, y los distribuirá preferiblemente según la afinidad temática de las pretensiones y la natu-

raleza de los asuntos para su envío a las salas de descongestión.

Las Secretarías de los Tribunales objeto de Descongestión, elaborarán el inventario de los mismos, como se dispone en el párrafo anterior, que contendrá la siguiente información básica: despacho de origen; código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997 y 1413 de 2002; identificación completa de las partes y de los apoderados, con número de cuadernos y folios

El inventario se diligenciará en cuatro copias: una para el archivo del despacho de origen de los procesos; otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial respectiva, la tercera para ser fijada en la secretaría del Tribunal de origen, según corresponda, con el objeto de comunicar a las partes y sus apoderados el destino del proceso; y la cuarta se remitirá con los expedientes objeto de descongestión a la Sala de descongestión.

Las Secretarías de los Tribunales objeto de Descongestión, entregarán los procesos en estado de fallo al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, o su delegado, correspondiente, para su traslado oportuno y en condiciones óptimas de seguridad a las Salas de destino.

El inventario que se haga de los expedientes objeto de descongestión, servirá de constancia de entrega y recibo, con la sola firma de conformidad, por parte de quienes intervienen en el proceso de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El número de procesos fallados por magistrado de descongestión, no podrá ser inferior a 29 procesos por mes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La resolución judicial que ponga término a la respectiva instancia será proyectada por el magistrado de descongestión a quien le haya sido repartido el asunto. Para efectos de proferir la respectiva sentencia, dicho magistrado conformará sala de decisión de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 209 de 1997.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez proferidas las sentencias judiciales, los expedientes serán entregados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la sede de cada Sala de Descongestión, para su traslado a los Tribunales de origen, donde se efectuará la notificación de la sentencia y resolverá sobre la concesión de los recursos pertinentes.

PARÁGRAFO. Las actividades de organización, recibo, entrega y reparto de expedientes, que en virtud de las medidas dispuestas en este Acuerdo son responsabilidad de las Secretarías de los Tribunales Administrativos comprometidos, serán apoyadas por los cargos de escribientes creados en el artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de los Tribunales Administrativos objeto de descongestión, en formato que se anexa, remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El incumplimiento de las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo, acarreará las responsabilidades correspondientes para los funcionarios y empleados judiciales involucrados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial respectivas, brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para garantizar el funcionamiento de las Salas de Descongestión establecidas en este Acuerdo, especialmente en lo relacionado con el traslado y custodia de los expedientes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 16 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial respectivas expidan el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo 2367 del 21 de abril de 2004.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CESAR ORTÍZ
Presidente

ACUERDO No. 2473 DE 2004
(Mayo 19)

“Por el cual se deroga el literal h. del Artículo Primero del Acuerdo 2383 de 2004, del Distrito Judicial de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el literal h. del Artículo Primero del Acuerdo 2383 de abril 28 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días de mes de mayo del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2474 DE 2004
(Mayo 19)

“Por el cual se precisa la fecha de expedición del Acuerdo 2432 de 2004, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Precisar la fecha de expedición del Acuerdo 2432 de 2004, la cual es veintiocho (28) de abril del año dos mil cuatro (2004).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días de mes de mayo del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2475 DE 2004
(Mayo 19)

“Por el cual se modifica el Artículo Sexto del Acuerdo No. 2446 de 2004, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Sexto del Acuerdo No. 2446 de 2004 el cual quedará así:

“**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2476 DE 2004
(Mayo 19)

“Por el cual se modifica el Artículo Quinto del Acuerdo No. 2448 de 2004, Del Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo quinto del Acuerdo No. 2448 de 2004 el cual quedará así:

“**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año 2004, fecha en la cual deja de tener vigencia el artículo segundo del Acuerdo No. 2318 de 2004 y el Artículo Segundo del Acuerdo No.

1876 de 2003. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2477 DE 2004
(Mayo 19)

“Por el cual se realiza una adecuación en la planta de cargos del Juzgado Primero de Familia de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Realizar la adecuación del cargo de Asistente Social grado 2 de la planta de

cargos del Juzgado Primero de Familia de Ibagué, al cargo de Asistente Social grado 1 en el mismo despacho judicial.

PARÁGRAFO.- Si el cargo de Asistente Social grado 2 que se adecua está provisto en propiedad, quien lo esté desempeñando mantendrá sus derechos de carrera, siempre y cuando hubiere acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo de Asistente Social 1 al momento de su inscripción al correspondiente concurso de méritos, y habrá lugar a la actualización respectiva en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial en el nuevo cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La adecuación de que trata el presente Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004) y deroga el Artículo Primero del Acuerdo 2378 de 2004 y el Artículo Primero del Acuerdo 2379 de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días de mes de mayo del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2478 DE 2004
(Mayo 19)

“Por el cual se dictan medidas de descongestión para el circuito penal especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad, a partir del primero de julio y hasta el 31 de diciembre de 2004, un cargo de Oficial Mayor nominado en los juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales de Circuito Especializado de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los oficiales mayores lo realizarán los respectivos jueces.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud

de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia a partir del primero de julio y hasta el 31 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Sexto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2479 DE 2004
(Mayo 19)

“Por el cual se establece una medida de descongestión para un despacho de magistrado de la Sección Quinta del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, en el despacho del Dr. Reinaldo Chavarro de la Sección Quinta del Consejo de Estado, los siguientes cargos:

1. Diez (10) cargos de Oficial Mayor nominado
2. Diez (10) cargos de Escribiente Nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados en el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo Nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de tres (3) meses, contada a partir del 21 de mayo de dos mil cuatro, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día 21 de mayo de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2480 DE 2004
(Mayo 26)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil el Tribunal Superior de Cali, dejada por el Doctor Luis Fernando Gutiérrez Arias.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, dejada por el Doctor Luis Fernando Gutiérrez Arias:

1. DUMEZ ARIAS JUAN MANUEL
2. CARVAJAL VALENCIA CARLOS EDUARDO
3. CADENA FRANCO HENRY
4. OSEJO DE GUERRERO ANGELA ANTONIA
5. BALANTA MEDINA MARIA PATRICIA
6. ALVAREZ DE ALZATE MARIA DORIAN
7. CORDOBA FUERTES FLAVIO EDUARDO
8. SANMIGUEL CUBILLOS CARLOS HERNANDO
9. POLANCO PIÑEROS CESAR AUGUSTO
10. MENDEZ SABOGAL MONICA
11. TREJOS AGUILAR MARIA MATILDE
12. HERRERA LOPEZ LUCIA JOSEFINA
13. UNIGARRO ROSERO JORGE ARTURO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2481 DE 2004
(Mayo 26)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, dejada por el Doctor Eduardo Castaño González.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del

Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, dejada por el Doctor Eduardo Castaño González:

1. HERNANDEZ QUINTERO HECTOR
2. TORO RUIZ ANTONIO MARIA
3. REYES CUARTAS JOSE FERNANDO
4. MEJIA ARCILA JULIETA ISABEL
5. TORRADO ARENAS NOE ALFONSO
6. FRANCO OBANDO HUGO FERNELLY
7. CARDENAS ARCILA ABSALON
8. JARAMILLO LONDOÑO GERMAN

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2482 DE 2004 (Mayo 26)

“Por el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, con el fin de financiar la dotación y funcionamiento de los despachos de Descongestión de la Unidad Ejecutora 04 Consejo de Estado.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal -, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

			VALOR EN PESOS
UNIDAD	270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$224.027.776
			=====
TOTAL CONTRACREDITO			\$224.027.776

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

**CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

			VALOR EN PESOS
UNIDAD	270104	CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$159.027.776

CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$40.000.000
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$25.000.000
			=====
TOTAL UNIDAD 270104			\$224.027.776
			=====
TOTAL CREDITO			\$224.027.776

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los 26 días del mes de mayo de 2004

JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ
Presidente

ACUERDO No. 2483 DE 2004
(Mayo 26)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de dos (2) meses, conocerá de los doce (12) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento de los Acuerdos 1875 de junio 18 de 2003 y 2293 del 21 de enero de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El juez Civil del Circuito de Ubaté, fallará los procesos pendientes sin suspender el trámite de los procesos a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- El juez del despacho judicial de que trata el artículo Primero del presente Acuerdo, enviará inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo, acarreará las responsabilidades correspondientes al Juez de Descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2484 DE 2004
(Mayo 26)

“Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de El Doncello, Circuito Judicial de Puerto Rico, Promiscuos Municipales de La Montañita y Milán, Circuito Judicial de Florencia, Promiscuo del Circuito y Promiscuo Municipal de Belén de los Andaqués y Promiscuos Municipales de Valparaíso y Curillo, Circuito Judicial de Belén de los Andaqués, Distrito Judicial de Florencia, en sus sedes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1457 de junio 21 de 2002 se trasladaron transitoriamente los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de El Doncello, Circuito Judicial de Puerto Rico, Promiscuos Municipales de La Montañita y Milán, Circuito Judicial de Florencia, Promiscuo del Circuito y Promiscuo Municipal de Belén de los Andaqués y Promiscuos Municipales de Valparaíso y Curillo, Circuito Judicial de Belén de los Andaqués, Distrito Judicial de Florencia, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio de los despachos judiciales de los municipios de El Doncello, La Montañita, Milán,

Belén de los Andaqués, Valparaíso y Curillo, de conformidad con el oficio CSJC-PSA-070-04 de marzo 2 de 2004 del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y el oficio 0276-04 del 6 de mayo de 2004 de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación de los siguientes Juzgados del Distrito Judicial de Florencia en sus sedes, así:

1. Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de El Doncello en el municipio de El Doncello.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita en el municipio de La Montañita.
3. El Juzgado Promiscuo Municipal de Milán en el municipio de Milán.
4. El Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso en el municipio de Valparaíso.
5. Los Juzgados Promiscuo del Circuito y Promiscuo Municipal de Belén de los Andaqués en el municipio de Belén de los Andaqués.
6. El Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo en el municipio de Curillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Neiva tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2485 DE 2004
(Mayo 26)

“Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Penal Municipal, Civil Municipal y Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, y los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, en sus sedes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1434 de mayo 21 de 2002 se trasladaron transitoriamente los Juzgados

Penal Municipal, Civil Municipal y Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, y los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio de los despachos judiciales de los municipios de Puerto Rico y San Vicente del Caguán, de conformidad con el oficio CSJC-PSA-070-04 de marzo 2 de 2004 del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y el oficio 0276-04 del 6 de mayo de 2004 de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación de los siguientes Juzgados del Distrito Judicial de Florencia en sus sedes, así:

1. Los Juzgados Penal Municipal, Civil Municipal y Promiscuo del Circuito de Puerto Rico en el municipio de Puerto Rico.
2. Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Vicente del Caguán en el municipio de San Vicente del Caguán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Neiva tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2486 DE 2004
(Mayo 26)

“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, en su sede.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1546 de septiembre 17 de 2002 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de

Florencia, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de Cartagena del Chairá, de conformidad con el oficio CSJC-PSA-070-04 de marzo 2 de 2004 del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y el oficio 0276-04 del 6 de mayo de 2004 de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá en su sede en el municipio de Cartagena del Chairá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Neiva tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 10 - Junio 15 de 2004

CONTIENE

ACUERDO No. 2487 DE 2004 "Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	1
ACUERDO No. 2488 DE 2004 "Por el cual se traslada el Juzgado Penal del Circuito de Caloto, Circuito Judicial de Caloto, como Juzgado Segundo de Menores de Popayán, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Popayán."	2
ACUERDO No. 2489 DE 2004 "Por el cual se transforma el Juzgado Civil del Circuito de Caloto como Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Popayán."	4
ACUERDO No. 2490 DE 2004 "Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán."	4
ACUERDO No. 2491 DE 2004 "Por el cual se crea un cargo en el Distrito Judicial de Popayán."	5

(Contunúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>

ACUERDO No. 2492 DE 2004	6
“Por el cual se traslada el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pijao, Circuito Judicial de Calarcá, transformado como Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Distrito Judicial de Armenia y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. 2493 DE 2004	8
“Por el cual se traslada el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Génova, Circuito Judicial de Calarcá, transformado como Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Distrito Judicial de Armenia, y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. 2494 DE 2004	10
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Armenia.”	
ACUERDO No. 2495 DE 2004	11
“Por el cual se crean dos cargos en el Distrito Judicial de Armenia.”	
ACUERDO No. 2496 DE 2004	12
“Por el cual se crean unos cargos en algunos Tribunales Administrativos del País.”	
ACUERDO No. 2497 DE 2004	13
“Por el cual se suprime un cargo en la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.”	
ACUERDO No. 2498 DE 2004	14
“Por el cual se trasladan unos cargos de los Tribunales Superiores de Santa Rosa de Viterbo y Tunja.”	
ACUERDO No. 2499 DE 2004	15
“Por el cual se traslada un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Laboral de Florencia al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia.”	
ACUERDO No. 2500 DE 2004	15
“Por el cual se suprime el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Laboral de Florencia, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	

ACUERDO No. 2501 DE 2004	16
“Por el cual se crea un cargo de Oficial Mayor, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia.”	
ACUERDO No. 2502 DE 2004	17
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. 2503 DE 2004	18
“Por el cual se suprime un cargo en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. 2504 DE 2004	18
“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Barranquilla.”	
ACUERDO No. 2505 DE 2004	19
“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Barranquilla.”	
ACUERDO No. 2506 DE 2004	20
“Por el cual se modifica el literal e del Artículo 1º del Acuerdo 2472 de 2004.”	
ACUERDO No. 2507 DE 2004	20
“Por el cual se extienden las funciones del Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Popayán, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Popayán.”	
ACUERDO No. 2508 DE 2004	21
“Por el cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali el 4 de junio de 2004.”	
ACUERDO No. 2509 DE 2004	22
“Por el cual se suspende la entrada en vigencia de los Acuerdos 2389, 2391, 2399, 2401, 2402, 2403 y 2404 y se suspende la entrada en vigencia del numeral 2 del artículo primero del Acuerdo 2395 de 2004.”	

ACUERDO No. 2510 DE 2004	22
“Por el cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”	
ACUERDO No. 2511 DE 2004	24
“Por el cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”	
ACUERDO No. 2512 DE 2004	27
“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Risaralda, dejada por el Doctor Leonel Zapata Parra.”	
ACUERDO No. 2513 DE 2004	27
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, dejada por el Doctor Iván Pérez Echeverri.”	
ACUERDO No. 2514 DE 2004	28
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de San Andrés, dejada por la Doctora Inés Elvira González de Carrillo.”	
ACUERDO No. 2515 DE 2004	29
Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Nariño, creada mediante Acuerdo 2422 de 2004.	
ACUERDO No. 2516 DE 2004	30
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal del Circuito de Yopal, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2517 DE 2004	31
“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2487 DE 2004
(Junio 2)**

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 25 del Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos disponibles en poder de las Direcciones Seccionales de la Rama judicial por la suma de \$634.4 millones, Sin situación de Fondos, provenientes de los recursos recaudados por concepto de Arancel Judicial en Materia Civil y de Familia.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	VALOR EN PESOS
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES - SSF	\$336.728.000
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES - SSF	\$297.722.000
			=====
TOTAL UNIDAD 2701 -08			\$634.450.000
			=====
TOTAL DISTRIBUIDO			\$634.450.000

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

SECCIONALES	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTALES
CUNDINAMARCA- BOGOTA	15,211,427	100,000,000	115,211,427
ANTIOQUIA - MEDELLIN	1,505,338	69,024,662	70,530,000
ATLANTICO - BARRANQUILLA	0	11,977,300	11,977,300
BOLIVAR - CARTAGENA	585,448	20,883,552	21,469,000
BOYACA - TUNJA	3,350,000	10,440,000	13,790,000
CALDAS - MANIZALES	11,649,620	0	11,649,620
CAUCA - POPAYAN	11,302,125	1,222,194	12,524,319
CESAR - VALLEDUPAR	932,614	8,256,400	9,189,014
CORDOBA - MONTERIA	11,363,662	0	11,363,662
HUILA - NEIVA	4,526,127	19,189,935	23,716,062
GUAJIRA - RIOHACHA	6,169,962	0	6,169,962
MAGDALENA - SANTA MARTA	11,983,348	0	11,983,348
META - VILLAVICENCIO	41,617,818	0	41,617,818
NARIÑO - PASTO	16,376,669	9,000,000	25,376,669
N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	38,143,412	5,430,000	43,573,412
QUINDIO - ARMENIA	11,840,309	3,002,957	14,843,266
RISARALDA - PEREIRA	36,488,859	0	36,488,859
SANTANDER - BUCARAMANGA	38,435,000	0	38,435,000
SUCRE - SINCELEJO	1,206,000	3,295,000	4,501,000
TOLIMA - IBAGUE	20,000,000	16,500,000	36,500,000
VALLE - CALI	54,040,262	19,500,000	73,540,262
	=====	=====	=====
TOTALES	336,728,000	297,722,000	634,450,000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los 2 días de mes de
junio de 2004

JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ
Presidente

ACUERDO No. 2488 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se traslada el Juzgado Penal del Circuito de Caloto, Circuito Judicial de Caloto, como Juzgado Segundo de Menores de Popayán, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Penal del Circuito de Caloto, Circuito Judicial de Caloto, se traslada con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Segundo de Menores de Popayán, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 190013185002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Penal del Circuito de Caloto, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el Secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado transformado por el presente Acuerdo, de conformidad con lo

dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, determinará el nuevo reparto a los Juzgados de Menores de Popayán, con el fin de que queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2489 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se transforma el Juzgado Civil del Circuito de Caloto como Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Civil del Circuito de Caloto, Circuito Judicial del mismo nombre, se transforma con toda su planta de personal, como Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 191423189001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- Los procesos conservarán su número único de radicación

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado que se transforma por el presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2490 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto técnico de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Popayán:

1. El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Primero Penal del Circuito de Santander de Quilichao, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santander de Quilichao, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. El cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado Penal del Circuito de Bolívar, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Segundo de Menores de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.
4. El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Segundo de Menores de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.
5. El cargo de Asistente Social, en propiedad, del Juzgado Promiscuo de Familia de Silvia, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Primero de Menores de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2491 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se crea un cargo en el Distrito Judicial de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Juzgado Segundo de Menores de Popayán, Circuito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2492 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se traslada el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pijao, Circuito Judicial de Calarcá, transformado como Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Distrito Judicial de Armenia y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pijao, Circuito Judicial de Calarcá, se traslada con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 630014003008, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pijao se denominará de ahora en adelante Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, cuyo código de identificación será 635 484089001 conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pijao, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales a cargo del Juzgado trasladado, serán inventariados por el Secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado trasladado y transformado mediante el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia y la Sala Administrativa del

Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, determinará el nuevo reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Armenia, con el fin de que queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Armenia, dará aplicación en lo pertinente al Acuerdo 1472 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Quindío, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación al Juez y a los empleados del Juzgado trasladado y transformado a la especialidad Civil mediante el pre-

sente Acuerdo, con la colaboración de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Armenia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2493 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se traslada el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Génova, Circuito Judicial de Calarcá, transformado como Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Distrito Judicial de Armenia, y se rehace una nomenclatura.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Génova, Circuito Judicial de Calarcá, se traslada con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 63001400 3009, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Génova se denominará de ahora en adelante Juzgado Promiscuo Municipal de Génova, cuyo código de identificación será 6330 24089001 conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Génova, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Génova.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales a cargo del Juzgado trasladado, serán inventariados por el Secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Génova, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado trasladado y transformado mediante el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, determinará el nuevo reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Armenia, con el fin de que queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Armenia, dará aplicación en lo pertinente al Acuerdo 1472 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Quindío, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 1676 de 20002.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación al Juez y a los empleados del Juzgado trasladado y transformado a la especialidad Civil mediante el presente Acuerdo, con la colaboración de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Armenia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2494 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Armenia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Armenia:

1. El cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado Primero Penal Municipal de Armenia, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. El cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado Segundo Penal Municipal de Armenia, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Circuito Judicial de Calarcá, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Circuito Judicial de Armenia.

4. El cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado Tercero Penal Municipal de Armenia, al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Circuito Judicial del mismo nombre.
5. El cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Armenia, al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Circuito Judicial del mismo nombre.
6. El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Circuito Judicial de Calarcá, al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Circuito Judicial de Armenia.
7. El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Circuito Judicial del mismo nombre.
8. El cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado Quinto Penal Municipal de Armenia, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Circuito Judicial del mismo nombre.
9. El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Génova, Circuito Judicial de Calarcá, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Circuito Judicial de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2495 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se crean dos cargos en el Distrito Judicial de Armenia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Armenia, los siguientes cargos:

- a. Un (1) cargo de Asistente Social Grado 1, en el Juzgado de Menores de Armenia, Circuito Judicial del mismo nombre.

- b. Un (1) cargo de Oficial Mayor nominado, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estarán a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2496 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se crean unos cargos en algunos
Tribunales Administrativos del País.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y
legales, especialmente de la señalada en el nu-
meral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una
vez oído el concepto previo de la Comisión Inter-
institucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en los siguientes
Tribunales Administrativos del país, los siguientes
cargos:

1. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, Dos (2) cargos de Escribiente Nominado y Un (1) cargo de Citador Grado 4, en la secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima.
2. Tres (3) cargos de Escribiente Nominado en la secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia.
3. Dos (2) cargos de Escribiente Nominado en la secretaría del Tribunal Administrativo de Santander.
4. Dos (2) cargos de Escribiente Nominado en la secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar.

5. Un (1) cargo de Escribiente Nominado en la secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar.
6. Un (1) cargo de Escribiente Nominado en la secretaría del Tribunal Administrativo de Sucre.
7. Un (1) cargo de Escribiente Nominado en la secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.
8. Un (1) cargo de Escribiente Nominado en la secretaría del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
9. Dos (2) cargos de Escribiente Nominado y Un (1) cargo de Citador Grado 4, en la secretaría del Tribunal Administrativo del Atlántico.
10. Un (1) cargo de Oficial Mayor, Un (1) cargo de Escribiente Nominado y Un (1) cargo de Citador Grado 4, en la secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño.
11. Dos (2) cargos de Oficial Mayor Nominado, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
12. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
13. Un (1) cargo de Citador Grado 4, en la Secretaría de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial de Ibagué, Medellín, Bucaramanga, Cartagena, Valledupar, Sincelejo, Montería, Cúcuta, Barranquilla, Pasto y Bogotá - Cundinamarca expidan el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del quince (15) de junio de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2497 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se suprime un cargo en la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de oficial mayor, en provisionalidad, de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento del cargo suprimido, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2498 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se trasladan unos cargos de los Tribunales Superiores de Santa Rosa de Viterbo y Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, Distrito Judicial del mismo nombre, los siguientes cargos:

1. El cargo de Oficial Mayor, en propiedad, de la antigua Secretaría de la Sala Penal del

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.

2. El cargo de Escribiente, de la antigua Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre, el siguiente cargo:

1. Un cargo de oficial mayor, en propiedad, de más reciente vinculación, de la Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, a la Secretaría de la Sala Laboral del mismo Tribunal.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días de mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2499 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se traslada un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Laboral de Florencia al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado Segundo Laboral de Florencia, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días de mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2500 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se suprime el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Laboral de Florencia, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Oficial Mayor, en provisionalidad, del Juzgado Primero Laboral de Florencia, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2501 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se crea un cargo de Oficial Mayor, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva expida la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2502 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Bucaramanga:

- a) El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.
- b) El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

- c) El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.
- d) El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días de mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2503 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se suprime un cargo en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Escribiente, en provisionalidad, del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la gaceta de la judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2504 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Barranquilla:

1. Un cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. Dos cargos de Oficial Mayor Nominado, un cargo de Escribiente Nominado y un Asistente Judicial Grado 6, en el Juzgado Vein-

tidós Civil Municipal de Barranquilla, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dos (2) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2505 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Barranquilla, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días de mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2506 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se modifica el literal e del Artículo 1º del Acuerdo 2472 de 2004.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el literal e del Artículo 1º del Acuerdo 2472, en el sentido de que la sede de la Sala de Descongestión para los Tribunales Administrativos de Santander, Cesar y Norte de Santander, será en la Ciudad de San Gil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga tomará las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CESAR ORTÍZ
Presidente

ACUERDO No. 2507 DE 2004
(Junio 2)

“Por el cual se extienden las funciones del Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Popayán, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 14 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Extender transitoriamente las funciones que cumple el Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Popayán, en el sentido de que atienda, además, los requerimientos propios de su cargo que se presentan en el Juzgado Segundo Menores de Popayán, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2508 DE 2004
(Junio 9)

“Por el cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali el 4 de junio de 2004.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia de tutela del 4 de junio de 2004, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali ordenó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, reubicar a la señora Shirley Geovanna Villa Sánchez en un cargo de similar o superior categoría al de Asistente Social I que ocupaba en el Juzgado Sexto de Menores de Cali, u ordenar que se le sigan pagando los salarios y prestaciones que corresponden al cargo hasta que se produzca la reubicación o hasta tres meses después del parto si la reubicación no se llega a producir, y para que siga pagando las cotizaciones a Saludcoop EPS para que la madre y el niño sean atendidos hasta un año después del parto.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle informó acerca de la existencia de un cargo de Asistente Social I definitivamente vacante en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Cali.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Acatar la sentencia de tutela de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que ordena que la señora Shirley Geovanna Villa Sánchez sea ubicada en un cargo similar o superior al de Asistente Social grado 1, y en consecuencia ubicarla en el cargo de Asistente Social grado 1 del Juzgado Cuarto de Familia de Cali, hasta tanto haya culminado el período de protección foral de su embarazo, es decir, hasta el cumplimiento de los tres meses posteriores al parto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar esta decisión a la señora Shirley Geovanna Villa Sánchez, identificada con Cédula de Ciudadanía 29.125.164 expedida en Cali (Valle), por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al Juez Sexto de Menores de Cali, al Juez Cuarto de Familia de Cali, y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (9) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No 2509 DE 2004
(Junio 9)

“Por el cual se suspende la entrada en vigencia de los Acuerdos 2389, 2391, 2399, 2401, 2402, 2403 y 2404 y se suspende la entrada en vigencia del numeral 2 del artículo primero del Acuerdo 2395 de 2004.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender hasta el 31 de diciembre de 2004, la entrada en vigencia de los Acuerdos 2389, 2391, 2399, 2401, 2402, 2403 y 2404 de abril 28 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender hasta el 31 de diciembre de 2004, la entrada en vigencia del numeral 2 del artículo primero del Acuerdo 2395 de abril 28 de 2004, en el sentido de no crear el cargo de Citador 3 en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2510 DE 2004
(Junio 9)

“Por el cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 25 del Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, con el fin de financiar la dotación y funcionamiento de los despachos de Descongestión de los Tribunales Administrativos a cargo de las Seccionales de Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, N. Santander, Santander, Tolima y Valle.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal -, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
			VALOR EN PESOS
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES		
	ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 5	OTROS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES		\$371.986.248
			=====
TOTAL CONTRACREDITO			\$371.986.248

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

CRÉDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
			VALOR EN PESOS
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES		\$153.085.810
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES		\$218.900.438
			=====
TOTAL UNIDAD 270108			\$371.986.248
			=====
TOTAL CREDITO			\$371.986.248

ARTICULO TERCERO.- Efectuar la siguiente distribución en la Cuenta 2 Gastos Generales, así:

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES		\$153.085.810
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES		\$218.900.438
			=====
TOTAL UNIDAD 270108			\$371.986.248
			=====
TOTAL DISTRIBUIDO			\$371.986.248

ARTICULO CUARTO.- Las partidas asignadas a la Unidad 08-Tribunales y Juzgados, se distribuirán así:

SECCIONAL	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTALES
CUNDINAMARCA - BOGOTA	59.792.490	60.760.998	120.553.488
ANTIOQUIA - MEDELLIN	12.000.000	28.700.000	40.700.000
ATLÁNTICO- BARRANQUILLA	10.600.000	33.152.000	43.752.000
BOLIVAR - CARTAGENA	2.693.048	5.330.000	8.023.048
BOYACA - TUNJA	1.400.000	4.620.000	6.020.000
CALDAS - MANIZALES	3.000.000	4.000.000	7.000.000
CAUCA - POPAYÁN	4.934.260	3.900.000	8.834.260
N.SANTANDER - CUCUTA	3.186.180	7.134.400	10.320.580
SANTANDER - BUCARAMANGA	26.000.000	35.440.000	61.440.000
TOLIMA - IBAGUE	1.000.000	0	1.000.000
VALLE - CALI	28.479.832	35.863.040	64.342.872
	=====	=====	=====
TOTAL	153.085.810	218.900.438	371.986.248

ARTICULO QUINTO.- La validez de los artículos tercero, y cuarto, requieren refrendación previa, por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de las operaciones presupuestales efectuadas en los artículos primero y segundo.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004)

JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ
Presidente

ACUERDO No. 2511 DE 2004
(Junio 9)

“Por el cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que mediante la Resolución No. 0500 del 2 de abril de 2004, el Ministerio del Interior y de Justicia distribuyó un partida en el Presupuesto de Funcionamiento, asignándole a la Rama Judicial - Unidad 2701-02 Consejo Superior de la Judicatura, la suma de \$1,014.5 millones, recursos que serán

destinados para la atención de los esquemas de seguridad de los servidores judiciales clasificados con niveles de riesgo en razón de sus funciones.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 25 del Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 3 - Transferencias Corrientes -, como se detalla a continuación:

		VALOR EN PESOS	
CONTRACREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
SUBCUENTA 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO		
OBJETO 2	EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES NO FINANCIERAS		
ORDINAL 1	FONDO DECRETO 1890/99		
SUBORDINAL3			
SECCION 2701-01 RAMA JUDICIAL UNIDAD 2701-02 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$573.352.998	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - SSF	\$441.156.000	
TOTAL CONTRACREDITO			\$1.014.508.998

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

		VALOR EN PESOS	
CRÉDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
ORDINAL 8	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	216.886.080	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - SSF	160.000.000	
TOTAL UNIDAD 270102			376.886.080
=====			
UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - SSF	52.251.440	
TOTAL UNIDAD 270103			52.251.440
=====			
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	161.304.651	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - SSF	114.504.977	
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	191.662.267	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - SSF	114.399.583	
OBJETO 3	IMPUESTOS Y MULTAS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	3.500.000	
TOTAL UNIDAD 270108			585.371.478
=====			
TOTAL CREDITO			1.014.508.998

ARTICULO TERCERO.- Efectuar la siguiente distribución en la Cuenta 2 Gastos Generales, así:

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	161.304.651
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - SSF	114.504.977
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	191.662.267
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES - SSF	114.399.583
TOTAL UNIDAD 270108		581.871.478
TOTAL DISTRIBUIDO		581.871.478

ARTICULO CUARTO.- Las partidas asignadas a la Unidad 08-Tribunales y Juzgados, se distribuirán así:

COD.	SECCIONALES	ADQUISICION DE BIENES		ADQUISICION DE SERVICIOS	
		RECURSO 10	RECURSO 16 SSF	RECURSO 10	RECURSO 16 SSF
1	C/MARCA- BOGOTA.	62,393,760	93,590,640	41,523,018	77,920,592
2	ANTIOQUIA - MEDELLÍN	13,942,891	20,914,337	19,439,249	36,478,991
3	ATLANTICO - B/QUILLA	5,000,000		5,000,000	
4	BOLIVAR - CARTAGENA	15,000,000		9,800,000	
5	BOYACA - TUNJA	0		13,000,000	
7	CALDAS - MANIZALES	4,800,000		3,300,000	
9	CAUCA - POPAYÁN	0		11,300,000	
10	CESAR - VALLEDUPAR	2,500,000		4,000,000	
11	CORDOBA - MONTERIA	1,500,000		1,600,000	
12	HUILA - NEIVA	0		12,000,000	
13	GUAJIRA - RIOHACHA	2,646,000		1,500,000	
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	5,400,000		200,000	
16	NARIÑO - PASTO	3,572,000		2,000,000	
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	11,250,000		26,500,000	
19	QUINDIO - ARMENIA	3,000,000		3,000,000	
20	RISARALDA - PEREIRA	4,800,000		3,300,000	
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	0		8,000,000	
25	SUCRE - SINCELEJO	3,000,000		7,200,000	
26	TOLIMA - IBAGUE	2,500,000		4,000,000	
27	VALLE - CALI	20,000,000		15,000,000	
	TOTALES	161.304.651	114.504.977	191.662.267	114.399.583

ARTICULO QUINTO.- La validez de los artículos tercero, y cuarto, requieren refrendación previa, por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de las operaciones presupuestales efectuadas en los artículos primero y segundo.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los a los 9 días del mes de junio de 2004

JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ
Presidente

ACUERDO No. 2512 DE 2004
(Junio 9)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Risaralda, dejada por el Doctor Leonel Zapata Parra.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente para proveer la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Risaralda, dejada por el Doctor Leonel Zapata Parra:

1. LEMOS SANMARTIN MATILDE
2. CARVAJAL CASTAÑEDA DUFAY
3. MEJIA CORREA CARLOS ALBERTO
4. GIRALDO GUZMAN ELMY CECILIA
5. ARISTIZABAL GALLO EUTIMIO
5. VALENCIA LOPEZ RAMIRO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2513 DE 2004
(Junio 9)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, dejada por el Doctor Iván Pérez Echeverri.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, dejada por el Doctor Iván Pérez Echeverri:

1. CARVAJAL VALENCIA CARLOS EDUARDO
2. ROSERO MERA MARIO OSWALDO
3. BOTELLO RONDEROS SAUL
4. DIX PONNEFZ DONALD JOSE
5. VALENCIA MANZANO ANTONIO JOSE
6. HERRERA CARDONA YANETH
7. LORA BULA MARTHA CECILIA
8. TENORIO CASAÑAS OSVALDO
9. PAZ VILLOTA MARIO RICARDO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá. D. C., a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2514 DE 2004
(Junio 9)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de San Andrés, dejada por la Doctora Inés Elvira González de Carrillo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de San Andrés, dejada por la Doctora Inés Elvira González de Carrillo:

1. DUMEZ ARIAS JUAN MANUEL
2. CUENCA PORTELA CARLOS EDUARDO
3. GONZALEZ VELASQUEZ LUIS CARLOS
4. MONCADA SUAREZ LUZ ANGELA
5. CADENA FRANCO HENRY
6. GUERRA SOLARTE HECTOR GERMAN
7. ROSERO MERA MARIO OSWALDO
8. CHAVES ECHEVERRI PATRICIA
9. MARTINEZ PEREZ EDWAR ENRIQUE
10. HURTADO LOPEZ JAMES

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2515 DE 2004
(Junio 9)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Nariño, creada mediante Acuerdo 2422 de 2004.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Nariño, creada mediante Acuerdo 2422 de 2004:

1. MELODELGADO PABON BEATRIZ ISABEL
2. RODRIGUEZ VALLEJO JULIO ARMANDO
3. RISUEÑO MAYA AURA LEONOR
4. CABRERA RAMOS EDGAR GUILLERMO
5. JARAMILLO DELGADO CARLOS HERNANDO
6. ARISTIZABAL GALLO EUTIMIO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2516 DE 2004
(Junio 9)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal del Circuito de Yopal, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, en Yopal, Circuito Judicial del mismo nombre, un Juzgado Penal del Circuito para sustanciación y fallo, con los siguientes cargos:

1 Juez

1 Oficial Mayor nominado

1 Escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, del juez de descongestión para sustanciación y fallo, se efectuará por la Sala Plena del Tribunal Superior de Yopal. El nombramiento del Oficial Mayor y del Escribiente lo realizará el respectivo juez.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal determinará la proporción o el número de procesos para sustanciación y fallo

que el actual Juzgado Penal del Circuito de Yopal entregará, mensualmente, al despacho de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez titular del despacho objeto de descongestión relacionará en una lista los procesos que entregue, con la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales y de los apoderados, indicando si hay detenido y el lugar de reclusión.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

PARÁGRAFO.- La decisión de redistribución de procesos será comunicada a las partes por medio de un auto de sustanciación dictado por el juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, verificará y evaluará periódicamente los resultados de lo establecido en este Acuerdo. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la

puesta en funcionamiento del Juzgado Penal del Circuito de Descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 16 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO OCTAVO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2517 DE 2004
(Junio 9)

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 25 del Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir a la Dirección Seccional de Huila - Neiva el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, para la Seccional de Huila - Neiva , como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALOR EN PESOS
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$22,950,000
			=====
		TOTAL UNIDAD 2701 -02	\$22,950,000
			=====
		TOTAL DISTRIBUIDO	\$22,950,000

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán a la Seccional de Huila - Neiva, así:

SECCIONALES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTALES
HUILA - NEIVA	\$22,950,000	\$22,950,000

ARTICULO TERCERO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los 9 días de mes de junio de 2004

JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 11 - Junio 30 de 2004

CONTIENE

- | | |
|---|---|
| ACUERDO No. 2518 DE 2004
"Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado en la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que quedará vacante por renuncia de su titular, doctor Luis Gonzalo Toro Correa." | 1 |
| ACUERDO No. 2519 DE 2004
"Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial." | 2 |
| ACUERDO No. 2520 DE 2004
"Por el cual se suspende la entrada en vigencia de los Acuerdos 2425, 2431 y 2433 y se suspende la entrada en vigencia del literal a) del artículo primero del Acuerdo 2427; literal b) del artículo primero del Acuerdo 2430 y literales a) y d) del artículo primero del Acuerdo 2437 de 2004." | 3 |
| ACUERDO No. 2521 DE 2004
"Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, en su sede." | 4 |

(Continúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

ACUERDO No. 2522 DE 2004	5
"Por medio del cual se formula ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sección Tercera."	
ACUERDO No. 2523 DE 2004	6
"Por medio del cual se da cumplimiento a una sentencia de tutela de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda."	
ACUERDO No. 2524 DE 2004	6
"Por el cual se traslada un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Laboral de Florencia, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia."	
ACUERDO No. 2525 DE 2004	7
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio."	
ACUERDO No. 2526 DE 2004	8
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Calarcá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Armenia."	
ACUERDO No. 2527 DE 2004	10
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por el Doctor Jesús María Méndez Mendoza."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2518 DE 2004
(Junio 16)**

"Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado en la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que quedará vacante por renuncia de su titular, doctor Luis Gonzalo Toro Correa"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día cuatro (4) de agosto de 2004, con el fin de elaborar las listas de candidatos destinada a la provisión de un cargo de Magistrado en la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, que quedará vacante por renuncia del Doctor Luis Gonzalo Toro Correa.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de la lista de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Presidencia de la misma, hasta el día dos (2) de julio de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deberán diligenciar y presentar junto con la solicitud de inscripción, el formato de hoja de vida elaborado para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 2013 de 2003, que se suministrará en la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Palacio de Justicia, Piso 5º -, o a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por el artículo 232 de la Carta Política.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, en virtud de haber sido presentadas en oportunidades anteriores con el mismo objeto, siempre que se hubieran acompañado los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo y, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo, reiteren su interés en integrar las listas.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, invitará a todos los interesados, mediante aviso que se publicará el

día veinte (20) de junio de 2004 en un diario de amplia circulación nacional. Igualmente, determinará cuales de los inscritos serán citados a entrevista entre los días 21 y 30 de julio del presente año.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., el dieciséis (16) de junio de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
 Presidente

ACUERDO No. 2519 DE 2004
 (Junio 16)

"Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 25 del Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en Inversión, como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL
 SECCIÓN 2701
 PRESUPUESTO DE INVERSION**

			VALOR EN PESOS
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
PROGRAMA	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
SUB-PROGRAMA	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO	1	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	\$989,689,181

PROGRAMA 211	ADQUISICION Y/O PRODUCCIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	
SUB-PROGRAMA 803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO 2	SISTEMATIZACION DE DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$11,300,000
		=====
TOTAL INVERSION		1,000,989,181

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas correspondientes al Proyecto 1 Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector en la Unidad: 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán así:

CODIGO	SECCIONALES	CIFRAS EN PESOS
1	CUNDINAMARCA - BOGOTA	275,225,682
2	ANTIOQUIA - MEDELLIN	51,925,682
3	ATLANTICO - BARRANQUILLA	44,602,052
4	BOLIVAR - CARTAGENA	76,383,502
5	BOYACA - TUNJA	33,000,000
7	CALDAS - MANIZALES	3,577,705
9	CAUCA - POPAYAN	30,000,000
10	CESAR - VALLEDUPAR	10,733,114
11	CORDOBA - MONTERIA	40,000,000
12	HUILA - NEIVA	85,577,705
13	GUAJIRA - RIOHACHA	19,770,273
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	40,000,000
15	META - VILLAVICENCIO	66,770,273
16	NARIÑO - PASTO	18,577,705
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	20,186,692
19	QUINDIO - ARMENIA	25,700,000
20	RISARALDA - PEREIRA	35,000,000
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	43,577,705
25	SUCRE - SINCELEJO	20,000,000
26	TOLIMA - IBAGUE	9,540,546
27	VALLE - CALI	39,540,545
		=====
TOTALES		989,689,181

ARTICULO TERCERO.- Las partidas correspondientes al Proyecto Sistematización de Despachos Judiciales a Nivel Nacional en la Unidad: 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán así:

CODIGO	SECCIONALES	CIFRAS EN PESOS
5	BOYACA - TUNJA	4,200,000
11	CORDOBA - MONTERIA	3,100,000
17	NORTE DE SANTANDER - CUCUTA	4,000,000
		=====
TOTALES		11,300,000

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 16 días del mes de junio de 2004

JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ
Presidente

ACUERDO No 2520 DE 2004
(Junio 16)

"Por el cual se suspende la entrada en vigencia de los Acuerdos 2425, 2431 y 2433 y se suspende la entrada en vigencia del literal a) del artículo primero del Acuerdo 2427; literal b) del artículo primero del Acuerdo 2430 y literales a) y d) del artículo primero del Acuerdo 2437 de 2004."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender hasta el 31 de diciembre de 2004, la entrada en vigencia de los Acuerdos 2425, 2431 y 2433 de abril 28 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender hasta el 31 de diciembre de 2004, la entrada en vigencia del literal a) del artículo primero del Acuerdo 2427 de abril 28 de 2004, en el sentido de no crear la Unidad Judicial Municipal de Anolaima.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender hasta el 31 de diciembre de 2004, la entrada en vigencia del literal b) del artículo primero del Acuerdo 2430 de abril 28 de 2004, en el sentido de no crear el cargo de Oficial Mayor nominado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima.

ARTÍCULO CUARTO.- Suspender hasta el 31 de diciembre de 2004, la entrada en vigencia de los literales a) y d) del artículo primero del Acuerdo 2437 de abril 28 de 2004, en el sentido de no trasladar los cargos de jueces de los Juzgados Promiscuos Municipales de Quipile y La Peña, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2521 DE 2004
(Junio 16)

"Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, en su sede."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1457 de junio 21 de 2002 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de El Paujil de conformidad con el oficio 0358-04-CSJ-OSEG de junio 8 de 2004 de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil en su sede en el municipio de El Paujil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Neiva tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2522 DE 2004
(Junio 28)

"Por medio del cual se formula ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sección Tercera."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 2366 de 2004,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado Sala Plena la lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer el cargo de Magistrado de la Sección Tercera, en reemplazo del doctor RICARDO HOYOS DUQUE:

1. ARBELAEZ ARBELAEZ JUAN GUILLERMO
2. AROCHA ALARCÓN YESID AUGUSTO
3. BERMÚDEZ BERMÚDEZ LLUCY JEANNETTE
4. BERMÚDEZ MUÑOZ MARTÍN GONZALO
5. CARVAJAL SEPÚLVEDA JORGE IVAN
6. CORREA PALACIO RUTH STELLA
7. CUEVAS CUEVAS EURIPIDES DE JESÚS
8. GUTIERREZ SOLANO RAFAEL
9. GUZMÁN NAVARRO RAFAEL
10. MEJIA MARTINEZ CARMENZA YOLANDA
11. SIERRA VALENCIA LUZ ELENA
12. VELÁSQUEZ GOMEZ IVAN

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2523 DE 2004
(Junio 30)

"Por medio del cual se da cumplimiento a una sentencia de tutela de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En cumplimiento de la sentencia de tutela del 23 de junio de 2004, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado, la siguiente lista de candidatos a Magistrado del Tribunal Administrativo de Risaralda, conformada a partir del Registro de Elegibles publicado mediante Resolución No. 74 del 29 de marzo de 2004, así:

1. CARVAJAL CASTAÑEDA DUFAY
2. IDARRAGA VANEGAS ABEL ANTONIO
3. GAVIRIA CARDONA BEATRIZ STELLA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2524 DE 2004
(Junio 30)

"Por el cual se traslada un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Laboral de Florencia, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado Primero Laboral de Florencia, Circuito Judicial del mismo nombre al Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004) y deroga los Acuerdos 2500 y 2501 de junio 2 de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2525 DE 2004
(Junio 30)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, en San José del Guaviare, Circuito Judicial del mismo nombre, un Juzgado Promiscuo del Circuito para sustanciación y fallo, con los siguientes cargos:

1 Juez
1 Sustanciador nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, del juez de descongestión para sustanciación y fallo, se efectuará por la Sala Plena del Tribunal Superior de Villavicencio. El nombramiento del Sustanciador lo realizará el respectivo juez.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, determinará el

número de procesos para sustanciación y fallo, del más antiguo al más reciente, que serán entregados al Juzgado Promiscuo del Circuito de Descongestión de San José del Guaviare, Distrito Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez titular del despacho objeto de descongestión relacionará en una lista los procesos que entregue, con la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales y de los apoderados, indicando si hay detenido y el lugar de reclusión.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

PARÁGRAFO.- La decisión de redistribución de procesos será comunicada a las partes por medio de un auto de sustanciación dictado por el juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en este Acuerdo. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la

aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo del Circuito de Descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 16 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO OCTAVO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2526 DE 2004
(Junio 30)

"Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Calarcá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Armenia."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Penal del Circuito de Calarcá, será descongestionado en 400 procesos penales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 400 procesos penales a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los Juzgados Penales del Circuito de Armenia, así:

- a) El Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia, recibirá 75 procesos.
- b) El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Armenia, recibirá 92 procesos.
- c) El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia, recibirá 92 procesos.
- d) El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, recibirá 59 procesos.
- e) El Juzgado Quinto Penal del Circuito de Armenia, recibirá 82 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado objeto de descongestión seleccionará los procesos, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, de conformidad con la fecha de ingreso al Despacho y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

Los inventarios se diligenciarán en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

El Juez Penal del Circuito de Calarcá remitirá, organizará y entregará los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Armenia o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los Juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, enviará los expedientes a los despachos judiciales receptores correspondientes, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces de los despachos judiciales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, hasta el 16 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos, en caso de ser interpuestos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en este Acuerdo. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de las medidas de descongestión adoptadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 16 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2527 DE 2004
(Junio 30)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por el Doctor Jesús María Méndez Mendoza."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado

mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por el Doctor Jesús María Méndez Mendoza:

1. DUMEZ ARIAS JUAN MANUEL
2. ROMERO SANCHEZ CARLOS ALBERTO
3. MORENO ORTIZ HENRY OCTAVIO
4. VALENZUELA VALBUENA GERMAN
5. TOLOSA AUNTA JOSE HORACIO
6. POLANCO PIÑEROS CESAR AUGUSTO
7. HERRERA LOPEZ LUCIA JOSEFINA
8. RODRIGUEZ VELASQUEZ GERMAN OCTAVIO
9. TEJEIRO DUQUE OCTAVIO AUGUSTO
10. HERNANDEZ PEREZ MARTHA LUISA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente